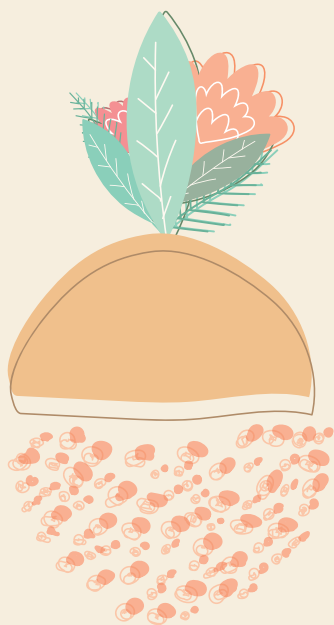


Protocolo Interdisciplinario de notificación de la identificación de personas desaparecidas y restitución digna



Una propuesta desde la sociedad civil

Protocolo interdisciplinario de notificación de la identificación de personas desaparecidas y restitución digna

Para la elaboración del presente Protocolo se realizó una consulta y retroalimentación por parte de organizaciones internacionales especializadas en identificación forense y acompañamiento psicosocial, así como familiares de personas desaparecidas. El presente Protocolo fue elaborado por el Espacio Psicosocial por los Derechos Humanos, una instancia que reúne a personas y organizaciones que realizan acompañamiento psicosocial a víctimas de violaciones a los Derechos Humanos, y por tres organizaciones de la sociedad civil mexicana:

Grupo de Investigaciones en Antropología Social y Forense.
Fundar, Centro de Análisis e Investigación A. C.
Servicios y Asesoría para la Paz, A.C.



Redactoras:

Ximena Antillón Najlis
Jannet Carmona Bernal
Marcela Flores Dionicio
Paola Alejandra Ramírez González

Revisora: Susana Navarro García

Cuidado editorial y proofreading: Ana Rojas

Diseño editorial: Susana Pérez

Corrección de estilo: Lucía Melgar Palacios

Primera edición: junio de 2021

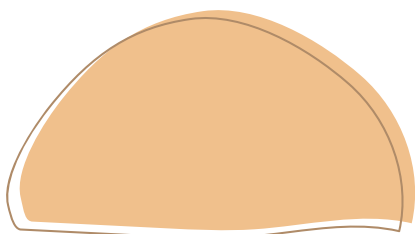
Hecho en México

El proyecto para el diseño y desarrollo del Protocolo se realizó con el apoyo y financiamiento del Servicio Judío

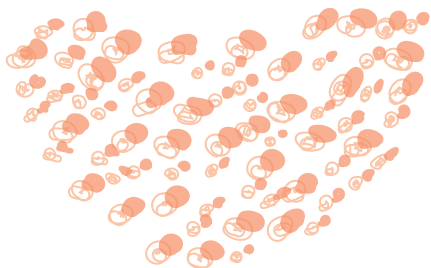


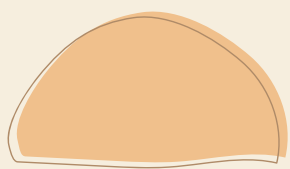
Forma recomendada de citar.

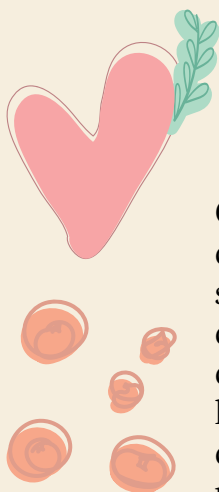
Espacio Psicosocial por los Derechos Humanos (et.al). 2021. Protocolo interdisciplinario de notificación de la identificación de personas desaparecidas y restitución digna. EPDH, 144 pp. Ciudad de México.



Protocolo Interdisciplinario de
notificación de la identificación
de personas desaparecidas y
restitución digna







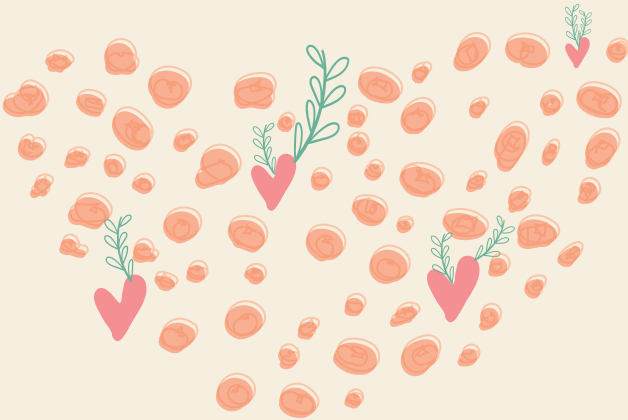
Creo que el ser humano va mitigando de alguna manera este dolor, esta ausencia, para poder vivir (...) Yo creo que es muy importante impulsar este documento porque podemos aminorar los impactos que sufren los familiares de las víctimas o las víctimas. Eso es parte de lo que yo intento hacer. Si mi experiencia, desafortunadamente tan mala, tan dolorosa, puede ayudar a las víctimas que siguen. Si esto le puede ayudar a que se dé cuenta de que las autoridades no nos hacen un favor, sino que tienen que hacer su trabajo, es importante compartirlo justo para aminorar estos impactos que hemos sufrido todos.

Eugenia Ponce

Tabla de contenidos

I.	Introducción	9
II.	Objetivos	17
III.	Marco normativo	19
IV.	Glosario	23
V.	Principios	37
VI.	Impactos psicosociales de la desaparición forzada o por particulares	41
VII.	Impactos psicosociales de la identificación y notificación forense	49

VIII.	Buenas prácticas en los procesos de notificación	67
IX.	Escenarios complejos	76
X.	Protocolo	79
XI.	Fases del protocolo de notificación	94
XII.	Seguimiento	125
	Anexos	129



I Introducción

México enfrenta una grave crisis de desapariciones, muchas de las cuales podrían calificarse como desapariciones forzadas según el Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU (CED, 2014). Las cifras oficiales indican que entre marzo de 1969 y diciembre del 2020 existen 82,112 personas desaparecidas¹; hasta octubre de 2020 se habían encontrado 4,092 fosas clandestinas².

Frente a esta problemática, las capacidades técnicas y los recursos humanos, materiales y de infraestructura del Estado en materia forense han resultado insuficientes, lo cual ha generado a su vez una crisis forense en el país. Según información oficial, entre 2006 y 2017 se acumularon a nivel nacional 37,443 cadáveres sin identificar sobre los

que no hay claridad de si les fue realizada o no una necropsia³. Al 31 de marzo de 2019 se contabilizaba un total de 8,116 cuerpos sin nombre dentro de los SEMEFOS del país (en planchas, refrigeradores y contenedores), y los servicios médicos, forenses y periciales de la mayoría de las entidades federativas identifican mensualmente menos del 20% de los cadáveres que ingresa.⁴

Esta situación no sólo ha generado un rezago en la identificación de las personas fallecidas, sino que compromete el derecho a la verdad y la justicia de las víctimas y prolonga el dolor y la incertidumbre de los familiares de las personas desaparecidas.

El reconocimiento del Gobierno Federal de la crisis en materia forense, la creación de un Mecanismo Extraordinario para la Identificación Forense,⁵ así como el compromiso de fortalecer las capacidades de los servicios periciales en todo el país, representan pasos fundamentales para enfrentar el horror de las desapariciones y transitar hacia la no repetición.



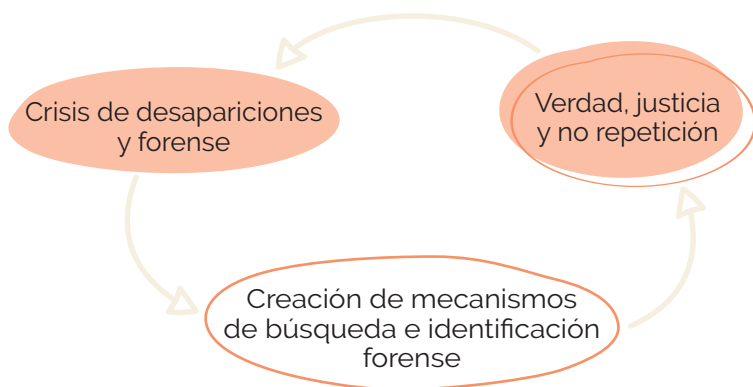
¹ Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de Búsqueda, Informe: "Búsqueda e identificación de personas desaparecidas", 29 de enero de 2021. De acuerdo al informe 80, 517 personas desaparecidas corresponden al periodo que comprende del 2006 al 31 de diciembre de 2020. Sin embargo, el mismo informe señala que de 1964 al 2005 existen 1, 595 casos, de esta manera, el número total es de 82, 112 casos. Disponible en: www.alejandrocincas.mx/wp-content/uploads/2021/01/INFORMECNB2020OK.pdf

² Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, "Informe sobre fosas clandestinas y registro nacional de personas desaparecidas o no localizadas". Presentado en la conferencia de prensa el 7 de enero de 2020 por el Subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Alejandro Encinas, y la titular de la Comisión Nacional de Búsqueda, Karla Quintana.

³ Una investigación independiente realizada por Quinto Elemento Lab revela que, a finales de 2019, quedaron sin ser identificados 38,891 cuerpos. Ver: www.quintoelab.org/crisis-forense/un-pais-rebasado-por-sus-muertos/

⁴ Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, Comisión Nacional de Búsqueda, Dirección General de Estrategias para la Atención a los Derechos Humanos, Fiscalía General de la República, Coordinación General de Servicios Periciales

⁵ ACUERDO SNBP/001/2019 por el que se aprueba la creación del Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589797&fecha=19/03/2020



La ciencia forense aplicada a los derechos humanos

Las ciencias forenses han tenido un papel fundamental en la búsqueda de la verdad y la justicia en los países que han enfrentado violaciones masivas a los Derechos Humanos en América Latina y otras regiones del mundo, y México no es la excepción. Frente a la actual crisis, se espera que los mecanismos recién creados permitan la identificación científica de miles de personas que hasta ahora se encuentran desaparecidas, y con ello aporten a aliviar la incertidumbre de los familiares y esclarecer los hechos, para reconstruir una sociedad atravesada por la violencia.

Según el Comité Internacional de la Cruz Roja,⁶ la investigación forense en contextos de graves violaciones a los Derechos Humanos persigue dos objetivos:

⁶ Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Personas desaparecidas, análisis forense de ADN e identificación de restos humanos. Guía sobre prácticas idóneas en caso de conflicto armado y de otras situaciones de violencia armada. Ginebra: ICRC, 2009. Ver también: ICRC. Actas de la conferencia internacional The Missing. Ginebra: ICRC, 2003. Citado en: CICR, 2017. Guía práctica para la recuperación y análisis de restos humanos en contextos de violaciones a los derechos humanos e infracciones contra el derecho internacional humanitario.



El primero es recuperar y examinar los restos con el fin de efectuar investigaciones criminológicas que permitan establecer la causa y la manera del deceso; el segundo es identificar los restos y devolverlos a sus familiares. Estos objetivos ayudarán a los miembros de la familia, puesto que esclarecen lo que sucedió con la persona fallecida, y les permite tratar los restos de una manera culturalmente apropiada y realizar el duelo. Ninguno de los dos objetivos tiene prioridad sobre el otro, y los especialistas forenses tienen la obligación de tratar de cumplir con ambos no debiendo generarse antagonismos entre estos objetivos.

Esto significa que en la investigación forense tiene la misma importancia que los procedimientos se realicen conforme a los estándares técnicos y científicos, como el trato digno a los familiares y el establecimiento de mecanismos de información y participación. Esto se debe no sólo a que los familiares pueden proporcionar información fundamental para la búsqueda e identificación de la persona desaparecida, sino también a que las autoridades deben cumplir con sus obligaciones para garantizar los derechos humanos, a saber, el derecho a la verdad, la justicia y la reparación, con un enfoque humanitario en todas sus acciones.

Los procesos judiciales y forenses se rigen por criterios técnicos que muchas veces pierden de vista los significados que tienen para los familiares, y esto repercute en que éstos pueden sentir que las diligencias se realizan de manera burocrática o insensible. Además, la falta de cuidado para garantizar que los procesos de recuperación y análisis de los restos se realiza de manera apegada a los estándares técnicos y científicos, tiene efectos psicosociales negativos en los familiares. Por ejemplo, en muchos casos los familiares relatan que las diligencias se han realizado de manera descuidada, dejando en el terreno restos de sus seres queridos

que ellos han encontrado después. Esto significa un nuevo agravio para las víctimas. Por esta razón resulta indispensable desde el punto de vista psicosocial que los procesos de investigación forense cuiden ambos aspectos: la calidad técnica y científica, y las necesidades y derechos de las víctimas.

Para cumplir con los objetivos antes señalados es necesario romper las barreras entre las distintas disciplinas que intervienen (jurídica, forense, asistencial, psicológica, etc.) y generar formas de trabajo multidisciplinario que pongan en el centro las necesidades y derechos de las víctimas.

Con la intención de fortalecer la comprensión de las necesidades de las víctimas, evitar la revictimización y garantizar sus derechos, el presente documento incorpora la perspectiva psicosocial de manera transversal en los procesos forenses y, en particular, durante la notificación de la identificación de personas desaparecidas. En este sentido es importante señalar que el protocolo no busca describir exhaustivamente los procedimientos técnicos y científicos, sino que los aborda de manera general, incorporando recomendaciones desde el punto de vista psicosocial para trabajar con los y las familiares en cada fase del proceso.

El protocolo plantea una mirada integral de los procesos forenses, su relación con la búsqueda y la investigación, de los cuales la notificación forma parte. Es por ello que la notificación no debe verse como un proceso aislado sino en estrecha relación con la investigación previa y la información disponible, así como con el seguimiento posterior a la identificación.

Finalmente, este protocolo reconoce los aportes de los colectivos de familiares de personas desaparecidas,



Es necesario romper las barreras entre las distintas disciplinas que intervienen"

quienes han impulsado la búsqueda y la identificación, a través de cambios normativos y participando directamente en las búsquedas de fosas clandestinas, para lo cual se han capacitado en técnicas forenses y han desarrollado sus propios saberes. Es necesario que quienes se desempeñan en los equipos forenses y ministeriales se capaciten para comprender los impactos psicosociales de sus prácticas, favorecer que tengan un sentido reparador para los familiares y colectivos, y evitar causar mayor sufrimiento para las familias que enfrentan estos momentos difíciles.

Nota metodológica

Para la elaboración del presente protocolo se consultaron e incorporan los estándares y buenas prácticas nacionales e internacionales, así como los aportes de los equipos forenses que han trabajado en el país y los aprendizajes acumulados por los colectivos de víctimas y organizaciones que los acompañan en la búsqueda de sus seres queridos.

Contamos con la generosa revisión y retroalimentación del Espacio Psicosocial por los Derechos Humanos, el Grupo Interdisciplinario de Antropología Social y Forense (GIASF), el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF). Los apartados que se refieren a la búsqueda de personas desaparecidas migrantes, los procesos de notificación y restitución digna en estos casos fueron elaborados con los aportes de las siguientes personas expertas: José Luis Dardón Galicia, Nayely Lara García, Luis Arnoldo Zavala Muñoz (In Lak'ech acción Psicosocial) y Sandra Odeth Gerardo Pérez. Asimismo, agradecemos la revisión final de Susana Navarro, del Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP).

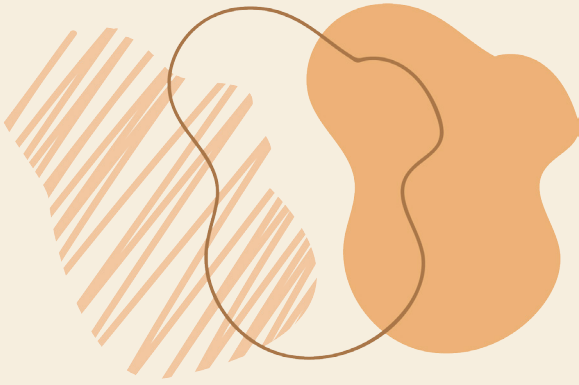


Finalmente, se realizaron tres grupos focales, en agosto de 2020, con familiares de personas desaparecidas que generosamente aceptaron compartir sus experiencias en la búsqueda de sus seres queridos, desgraciadamente encontrados sin vida. Debido a las medidas de confinamiento en el contexto de la pandemia por el virus Sars Cov 2, las reuniones se realizaron vía virtual. Los familiares participantes fueron:

- **Lourdes Rosales Calvo**,
madre de Jonathan Celma Rosales.
- **Eugenia Ponce Ramos**,
tía de Jerzy Ortiz Ponce.
- **María de Jesús López José**,
madre de Carlos David Michael Bautista López.
- **Carmen Alicia Rosas Morales**,
madre de Edgar Jose Gil Rosas.
- **Ofelia Florez Moreno**,
esposa de José Candelario Espinoza.

También se entrevistó a Lucía de los Ángeles Díaz Genao, quien busca a su hijo Luis Guillermo Lagunes Díaz, cuya experiencia en el acompañamiento a procesos de búsqueda y restitución, nos ayudó a comprender la importancia de mantener los vínculos entre quienes han encontrado a sus seres queridos y sus colectivos, para incorporar sus aportes y fortalecer las redes sociales de apoyo.

A ellas agradecemos especialmente su compromiso para convertir vivencias tan dolorosas en aprendizajes para fortalecer los procesos de notificación y restitución, y que de ese modo, otros familiares que deban enfrentar este difícil camino sean respetados en su dignidad, cuenten con mejores condiciones para enfrentar la pérdida y continuar en la lucha por la justicia.



II

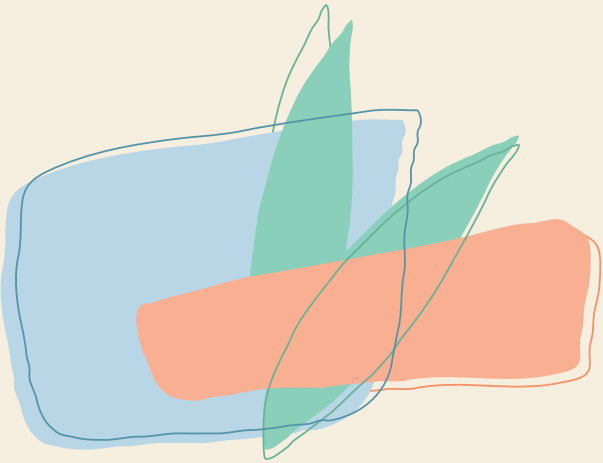
Objetivos

Objetivo general

Incorporar la perspectiva psicosocial durante el proceso integral de búsqueda de personas desaparecidas, identificación forense, notificación, restitución digna y seguimiento posterior a ella.

Objetivos específicos

- Comprender las necesidades de las víctimas en los procesos forenses, con énfasis en la notificación de la identificación de personas desaparecidas, e incorporar de manera transversal la perspectiva psicosocial para garantizar el respeto a la dignidad y los derechos de las víctimas.
- Determinar las fases de la notificación, el rol de cada una de las autoridades federales y estatales, sus responsabilidades y los mecanismos de coordinación para garantizar los derechos de las víctimas.
- Establecer los mecanismos para garantizar el derecho a la participación activa de los familiares de las personas desaparecidas, sus colectivos y organizaciones acompañantes, reconociendo su importancia en la búsqueda de la verdad y la justicia.



III

Marco normativo

Este Protocolo se rige bajo la consideración normativa de los siguientes instrumentos jurídicos nacionales e internacionales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General sobre Desaparición Forzada y por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General de Salud.
- Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada.
- Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas
- Protocolos de Notificación para San Fernando y Cadereyta.

- Convención Americana sobre los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y demás tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano que resulten aplicables.

Estas normas reconocen el deber estatal de garantizar el pleno respeto a los derechos humanos, entre ellos el de garantizar un trato digno hacia todas las víctimas directas e indirectas, así como garantizar el derecho a la verdad y al acceso a la justicia, entre otros derechos reconocidos particularmente en contextos de desaparición de personas. De la interpretación jurisprudencial que se ha hecho de estas normas, sobre todo desde el sistema interamericano, se ha vinculado el derecho a la verdad con el derecho a conocer la identidad de una persona.



Estas normas reconocen el deber estatal de garantizar el pleno respeto a los derechos humanos"

En este sentido, la jurisprudencia más reciente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), ha conceptualizado el derecho a la identidad como “el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y, en tal sentido, comprende varios otros derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso”.⁷

Dentro de los contextos de hallazgos forzados, la misma Corte IDH ha señalado que no basta con que una autoridad estatal encuentre “los restos de una determinada persona, sino que ello, dicho hallazgo debe ir acompañado de la realización de las pruebas o análisis que permitan

comprobar que, efectivamente, esos restos corresponden a esa persona.

Por lo tanto, en casos de presunta desaparición forzada en que existan indicios de que la alegada víctima ha fallecido, la determinación de si se ha configurado dicho fenómeno y la cesación del mismo, en caso de que los restos hayan sido localizados, requiere necesariamente, establecer de la manera más fehaciente la identidad del individuo a quien pertenecen dichos restos.

En tal sentido, la autoridad correspondiente debe proceder a la pronta exhumación de estos para que sean examinados por un profesional competente. Dicha exhumación debe llevarse a cabo de forma que proteja la integridad de los restos a fin de establecer, en la medida de lo posible, la identidad de la persona fallecida, la fecha en que murió, la forma y causa de muerte, así como la existencia de posibles lesiones o indicios de tortura. Mientras los restos no sean debidamente localizados e identificados, la desaparición sigue ejecutándose.”⁸

A este criterio se ha sumado el reconocimiento del derecho a enterrar a los muertos, pues de acuerdo con la evolución judicial de la Corte Interamericana, esta prerrogativa muchas veces se contempla en el marco de las reparaciones en casos de desaparición, obligando al Estado a asumir los gastos funerarios; al tiempo que se ha reconocido que la imposibilidad de enterrar a un ser querido es un hecho que incrementa el sufrimiento y angustia de los familiares.⁹

⁷ Corte IDH, Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 6: Desaparición forzada, San José, Costa Rica, 2020.

⁸ Corte IDH. Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 299.

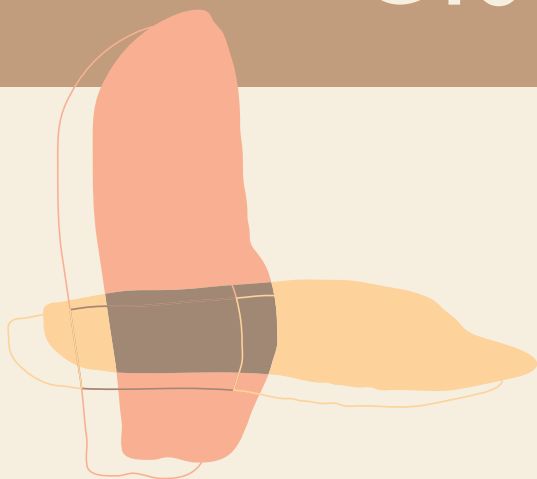
⁹ Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 6: Desaparición forzada.

Otros instrumentos

- Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales.
- Normas mínimas desde la perspectiva psicosocial para los procesos de búsqueda de personas migrantes desaparecidas. Mesa de discusión en Centroamérica y México 2016 – 2019.
- Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas (2016). Versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.
- Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas. Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada.

IV

Glosario



Desaparición Forzada¹⁰

Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero.

¹⁰ (LGDFP, art. 27)

Desaparición por Particulares¹¹

Incorre en el delito de desaparición cometida por particulares quien priva de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero. **Ocultamiento de cuerpos o restos de personas desaparecidas¹².**

Dictamen multidisciplinario de Identificación y Causa de Muerte

Integra la información técnico-científica, que hace una comparativa entre la información ante mortem - datos que individualizan y caracterizan a una persona desaparecida en vida y en proceso de identificación- y la post mortem - datos que individualizan y caracterizan a un cadáver -, a través de las diversas áreas forenses, con el objetivo de determinar la identidad de una persona fallecida en calidad de desconocida y, de ser posible, precisar las causas que originaron su muerte. El dictamen debe contener una explicación en un lenguaje claro y sencillo sobre cómo se sustenta científicamente la identificación de una persona, que se entrega a la autoridad competente y a los familiares durante la notificación.

Enfoque psicosocial

El enfoque psicosocial surge de aprendizajes en contextos de violencia sociopolítica, principalmente, en el cruce del trabajo de defensa de los derechos humanos y la salud mental. En primer lugar, es un posicionamiento ético, epistemológico y metodológico

¹¹ (LGDFP, art. 34)

¹² (LGDFP, art. 37)

que no patologiza el dolor de las víctimas, considerándolo trastornos o síndromes.

El enfoque psicosocial permite comprender los impactos de las violaciones a los derechos humanos en el contexto en el que éstas se producen, mostrando la influencia de factores como la impunidad y la violencia estructural, la estigmatización, culpabilización de las víctimas, al tiempo que reconoce y potencializa las formas de afrontamiento de las víctimas y sus procesos organizativos.

El enfoque psicosocial permite poner a la víctima en el centro de los procesos, tomando en cuenta sus necesidades y derechos en cada una de las etapas de la búsqueda, investigación y en su caso, identificación y restitución digna, y así garantizar el trato digno y el carácter reparador de las acciones. Por esta razón:



Dicha perspectiva no es competencia exclusiva de equipos específicos de profesionales de la salud mental o del trabajo comunitario, sino que se entiende como un eje que debe impregnar todas y cada una de las acciones de los diferentes equipos o profesionales de cada una de las disciplinas que intervienen (especialistas forenses, abogados, antropólogos, psicólogos, trabajadores sociales, médicos, odontólogos, criminalistas, entre otros)". (ECAP, 2019).

Entrevista forense con fines de identificación

Es una entrevista especializada para la recolección de datos antemortem con fines de identificación humana de personas desaparecidas o en casos de verificación de identidad de cadáveres. En México se utiliza para este fin el Cuestionario o Formato AM. La entrevista para la recolección de los datos

biológicos u otros relevantes para la identificación es un momento difícil porque confronta a los familiares con la posibilidad de que su ser querido se encuentre sin vida y moviliza recuerdos de la persona desaparecida. Por esta razón, se debe cuidar la manera en que se realiza la entrevista para favorecer que tenga un efecto reparador y no revictimizante.

La entrevista forense puede tener un efecto reparador, cuando permite el reconocimiento y la dignificación de la víctima, así como de la lucha de sus familiares. En cambio, puede ser revictimizante cuando se utiliza un lenguaje técnico e inaccesible para los y las familiares, se transmite de manera implícita la idea de que la persona desaparecida ha muerto o se le estigmatiza por sus características.

Familiares de personas desaparecidas¹³

Las personas que tengan un parentesco consanguíneo con la víctima directa y/o quien tenga una relación inmediata con la persona desaparecida.

Identificación forense de una persona desaparecida

Ésta se da cuando, a partir de procedimientos técnico-científicos, es posible determinar que el cuerpo o los fragmentos encontrados pertenecen a una persona desaparecida determinada, por lo tanto se logra establecer su identidad.

La identificación de cadáveres en el contexto forense se lleva cabo mediante el proceso de comparar

¹³ (LGDFP, art. 4, fracción XV).

datos y registros conocidos de una persona desaparecida a la cual se busca o de sus familiares, con datos registrados obtenidos de un cadáver, durante la inspección del lugar de los hechos y la necropsia medicolegal. El grado de coincidencia determina diversos rangos de certeza según las técnicas utilizadas, lo que a su vez depende de la disponibilidad, calidad y confiabilidad del conjunto de datos y elementos obtenidos de la persona desaparecida y del cadáver.

La identificación puede tener distintos grados de complejidad, según los escenarios de violencia y el tratamiento de los cuerpos para evitar su identificación posterior (por ejemplo cuando han sido deteriorados por fuego o sustancias químicas). Sin embargo, la determinación de que se trata de una identificación se realiza con criterios técnicos y científicos que involucren la valoración desde diversas disciplinas forenses. Cuando únicamente existen indicios, no se considera una identificación, aunque la información deberá ser tenida en cuenta para la investigación.

En el caso de que se hayan encontrado fragmentos y no el cuerpo completo de la persona, los familiares pueden tener la duda de si su ser querido podría seguir con vida, por lo que también se debe determinar si se trata de una parte del cuerpo sin la cual no es posible vivir, para dar certeza a los familiares en la medida de lo posible.

Información a la sociedad y derecho a la verdad

La sociedad tiene derecho a saber cómo se dieron las desapariciones, así como el destino de las personas desaparecidas y los resultados de las identificaciones, incluidos los hallazgos acerca del contexto y circunstancias de muerte de las personas identificadas,

de manera estadística y en casos específicos. La información se debe brindar sin estigmatizar a las víctimas ni reproducir prácticas revictimizantes para los familiares. Las autoridades deben brindar información técnicamente sustentada, que contribuya al entendimiento de lo sucedido y a la condena moral de los hechos, con un fin pedagógico.

El derecho a la verdad de la sociedad nunca se puede utilizar en detrimento de los derechos humanos de los familiares, ni como forma de presión para aceptar las conclusiones de las autoridades.

Información técnico científica

Se trata de los documentos oficiales que registran la evidencia científica sobre el hallazgo, la recuperación, el traslado del cuerpo y el análisis de los restos o cadáver que pueden ser utilizados para sustentar una identificación. (Ej. Dictámenes en odontología, dactiloscopia, medicina, antropología, genética y criminalística de campo, necropsia, entre otros).

Notificación de la identificación forense

Por notificación de la identificación forense se entiende el acto a través del cual se comunica oficialmente a los familiares de una persona desaparecida que su familiar ha sido identificado de manera positiva por medio del Dictamen Multidisciplinario de Identificación y Causa de Muerte. También se debe notificar cuando no ha sido posible la identificación pues no alcanza el grado de certeza científicamente necesario o cuando ha sido negativa, es decir, no corresponde a la persona que se busca.

La notificación está a cargo de la autoridad competente de la investigación penal y, preferentemente, auxiliado por los peritos que participaron en el proceso de identificación, así como acompañados por personas especialistas en atención psicosocial, como lo establece el Protocolo Homologado de Investigación.

Notificación o entrega simbólica

Esta práctica se ha llevado a cabo cuando no es posible recuperar materialmente los cuerpos o fragmentos de las personas desaparecidas, pero existe certeza basada en una investigación confiable y un proceso político de reconocimiento de las muertes. En estos casos se realizan rituales que favorecen el proceso de duelo individual y colectivo.

En los contextos de desconfianza hacia las autoridades debido a que se han manipulado resultados o investigaciones, esto se puede convertir en una mala práctica y ser percibido como un mecanismo de impunidad y revictimización. Por esta razón en el presente protocolo no se aborda la notificación o entrega simbólica.

Persona desaparecida

Es la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con haber sido víctima de un delito.

Proceso de notificación

Se refiere a la preparación de los dictámenes y de las condiciones adecuadas para la reunión con los familiares en donde se les informa de los resultados del proceso de identificación forense de la persona desaparecida, de las técnicas utilizadas para arribar dicha conclusión y de los pasos a seguir en términos de la investigación. Este proceso incluye la restitución digna del cuerpo o fragmentos y la inhumación o disposición del cuerpo de acuerdo a las prácticas religiosas de los deudos. Cabe señalar que durante la diligencia de

notificación es fundamental responder las dudas e inquietudes de los familiares. Es posible que se requieran reuniones subsecuentes para ampliar la explicación a los familiares de la información técnico científica que sustenta la identificación; estas reuniones se deben realizar las veces que sea solicitado por los familiares.

Restitución digna

Una vez que el cuerpo o los fragmentos han sido identificados y determinada la causa y modo de muerte se debe proceder a su restitución o a la entrega oficial del cuerpo o fragmentos de la persona identificada a sus familiares. Para ello, se deben seguir los procedimientos de este protocolo, garantizando el respeto y el trato digno al cuerpo restituido y a sus deudos, así como a las cosmovisiones y prácticas funerarias o religiosas que correspondan.

Seguimiento posterior a la restitución

Es importante dar seguimiento posterior a la restitución ya que los impactos psicosociales y los múltiples daños producidos por la desaparición forzada y posterior noticia de muerte no terminan con la entrega del cuerpo. Este seguimiento debe incluir los procesos que se abren en relación a la investigación y búsqueda de acceso a la justicia, así como el acompañamiento psicosocial.

Trabajo psicosocial

El trabajo psicosocial se refiere, en cambio, a intervenciones específicas o procesos intencionados para enfrentar los impactos de la violencia o las violaciones a los derechos humanos a nivel individual, pero también familiar y comunitario.



Se entiende por trabajo psicosocial, los procesos de acompañamiento individual, familiar, comunitario y social orientados a prevenir, atender y afrontar las consecuencias del impacto de la desaparición forzada, las ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales y otras graves violaciones de los derechos humanos. Estos procesos promueven bienestar, apoyo social y soporte emocional a las víctimas, y contribuyen a restablecer su integridad, fortaleciendo su dignidad y estimulando el desarrollo de sus acciones en los procesos de búsqueda de verdad, justicia y reparación integral.

El trabajo psicosocial también considera la reconstrucción de redes sociales de apoyo que han sido destruidas como consecuencia de dichas violaciones.¹⁴ (ECAP, 2019).

El acompañamiento psicosocial a nivel personal, familiar y comunitario busca generar espacios para la elaboración de las experiencias traumáticas, fortalecer los procesos organizativos, reconstruir el tejido social y la construcción de propuestas de reparación integral del daño con la participación de las víctimas.

¹⁴ Normas mínimas desde la perspectiva psicosocial para los procesos de búsqueda de personas migrantes desaparecidas. Mesa de discusión en Centroamérica y México 2016 - 2019.

Trato digno

Los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (ONU, 2005), establece que:



Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias. El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencias o traumas gocen de una consideración y atención especiales, para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma."

En México, diferentes normas reconocen el derecho de las víctimas a ser tratadas con dignidad, y en consecuencia, la obligación de las autoridades de brindar un trato digno en los procesos de atención, investigación y búsqueda de personas desaparecidas (LGV, art. 5, LGDFP, art. 5, fracción VIII, Protocolo Homologado de Investigación del Delito de Desaparición Forzada y el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas).

Del mismo modo, el Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU (CED, 2019) establece en el segundo apartado de los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas que: "El respeto de la dignidad de las víctimas debe ser un principio rector en cada una de las fases del proceso de búsqueda de la persona desaparecida". Además, este instrumento brinda una serie de conductas concretas que configuran el trato digno por parte

de las autoridades en los procesos de búsqueda y restitución de cuerpos o restos mortales. A continuación se enlistan las pautas que el Comité desarrolla para el trato digno y que constituyen obligaciones de los y las funcionarias públicas:

- Reconocer a las víctimas como personas que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad y riesgo.
- Reconocer que las víctimas son titulares de derechos que deben ser protegidos, actuar con conciencia de que trabajan para garantizarlos y orientar todo su trabajo en favor de las víctimas.
- Reconocer que las víctimas tienen conocimientos importantes que pueden contribuir a la eficacia de la búsqueda.
- Contar con capacitación para realizar su trabajo con enfoque diferencial.
- Velar por que las víctimas, incluidos los familiares, no sean objeto de estigmatización y otros malos tratos morales o difamaciones que lesionen su dignidad, reputación o buen nombre como personas, así como los de su ser querido desaparecido. Cuando sea necesario, tomar medidas para defender la dignidad de las víctimas en contra de ataques difamatorios.
- Realizar la entrega de los cuerpos o restos mortales de personas desaparecidas a los familiares en condiciones dignas, de conformidad con las normas y costumbres culturales de las víctimas, respetando siempre que se trata de restos mortales de una persona y no de objetos.



Reconocer que las víctimas son titulares de derechos que deben ser protegidos"

- Proveer los medios y los procedimientos necesarios para una sepultura digna en consonancia con los deseos y las costumbres culturales de las familias y sus comunidades.
- Cuando resulte necesario y los familiares así lo deseen, cubrir los gastos del traslado del cuerpo o de los restos mortales al lugar que determinen los familiares para la sepultura, incluso cuando el traslado sea desde o hacia otro país.

Víctimas directas¹⁵

Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Víctimas indirectas¹⁶

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Incorre en un delito vinculado con la desaparición de personas quien oculte, deseche, incinere, sepulse, inhume, desintegre o destruya, total o parcialmente, restos de un ser humano o el cadáver de una persona, con el fin de ocultar la comisión de un delito.

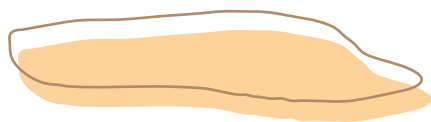
¹⁵ (LGV, art. 4)

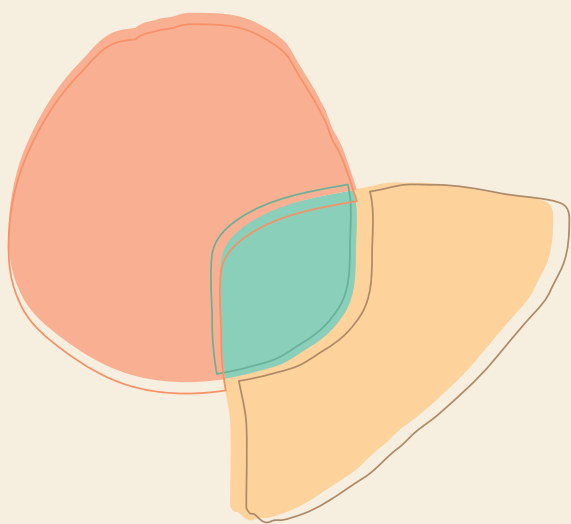
¹⁶ (LGV, art. 4)

Violencia institucional en los procesos de búsqueda

La violencia institucional se refiere a las formas en que se reinscribe la violencia cuando los familiares de las personas desaparecidas entran en contacto con las autoridades, en los procesos de búsqueda, investigación y notificación. La violencia institucional genera nuevos agravios e impactos psicosociales en las víctimas, configurando un contínuum de violencia. Entre sus manifestaciones se pueden mencionar la estigmatización, criminalización y culpabilización de las víctimas, la información no verificada o falsa con contenido altamente traumático. Generalmente esta violencia se inflige con la finalidad de desincentivar a los familiares de continuar en la búsqueda, investigación y procesos de verdad y justicia, o como represalia cuando los familiares señalan a los responsables.

Una de las consecuencias de dicha violencia institucional es la revictimización o victimización secundaria, la cual se deriva de las relaciones entre la víctima y las instituciones estatales, siendo el propio sistema el que produce una nueva violación a sus derechos humanos, al ser estigmatizada, culpabilizada o rechazada. Dicha relación tiene consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas. Supone un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional, generando una pérdida de credibilidad hacia las instituciones para dar respuesta a las necesidades de estas.





V

Principios

Por principios se entiende la dimensión ética fundamental para las autoridades, funcionarios, personas expertas y diversos acompañantes que participan en los procesos de búsqueda, identificación, notificación y entrega de cuerpos en casos de desaparición forzada. Estos principios contribuyen a la aplicación del protocolo aquí señalado para garantizar los derechos de las víctimas, el trato digno y respetuoso antes, durante y después de la notificación y entrega del cuerpo y/o fragmentos. Además, estos principios tienen la intención de contribuir a los procesos de verdad, justicia y reparación integral del daño.

Integralidad y Dignidad

Es necesario concebir la notificación de manera integral, es decir, como parte de un proceso, desde la búsqueda hasta la restitución y después ella. Durante dicho proceso se debe dar un trato digno tanto a los familiares como al cuerpo restituido, respetando las creencias culturales y religiosas de éstos.

Enfoque humanitario

Atención centrada en el alivio del sufrimiento y basada en la necesidad de respuestas de los familiares, manteniendo la dignidad humana y entendiendo que las víctimas y sus familias deben estar en el centro.

Gratuidad

Las acciones, procedimientos y cualquier otro trámite o diligencia derivadas del proceso de identificación y restitución de cuerpos, no producirán costo alguno para los familiares.

Máxima protección

Se refiere a la obligación de adoptar y aplicar las medidas que proporcionen la protección más amplia para garantizar la seguridad, intimidad y bienestar tanto físico como psicológico de las víctimas.

Enfoque diferencial e intercultural

La aplicación de este protocolo debe reconocer las necesidades y expectativas de los familiares, entendiendo que existen diferencias específicas según el contexto, género, edad, nivel socioeconómico, pertenencia étnica y creencias políticas y religiosas, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. Por ejemplo, en los procesos de notificación, es fundamental contar con intérpretes interculturales que trabajen como “puentes” entre las concepciones occidentales y los procedimientos técnicos, y las concepciones de diversas culturas, como las indígenas, migrantes, afrodescendientes y sus necesidades en los procesos de duelo.

Perspectiva de género

Es necesario también reconocer los impactos diferenciados que las pérdidas violentas tienen sobre hombres y mujeres, ya sean víctimas directas o indirectas, y tomar las medidas adecuadas para enfrentar estos impactos, asegurando que su realización esté libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual de las personas, propicien situaciones de discriminación, violencia o se impida la igualdad.

Acción sin daño

Las autoridades, los equipos forenses y demás personas que participan en los procesos de búsqueda, identificación y resitución de cuerpos, deben asegurar que no se generará más daño. Por el contrario, su participación y las acciones que emprendan en torno a estos procesos deben tener un carácter reparador.

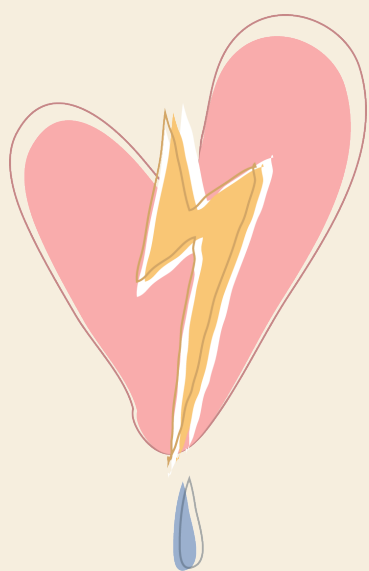
No revictimización¹⁷

De cumplirse con la obligación de aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados, para evitar que la Persona Desaparecida o No Localizada y las Víctimas a que se refiere esta Ley, sean revictimizadas o criminalizadas en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndolas a sufrir un nuevo daño.



[...] su participación y las acciones que emprendan en torno a estos procesos deben tener un carácter reparador"

¹⁷ (LGDFP, art. IX)



VI

Impactos psicosociales de la desaparición forzada o por particulares

La desaparición forzada o por particulares produce profundos impactos en todos los aspectos de la vida de los familiares y personas cercanas, así como en la sociedad. A continuación se describen algunos de los principales impactos psicosociales de la desaparición de personas a nivel individual, familiar y social, que pueden ser ampliados en la bibliografía recomendada.¹⁸

En términos individuales, los y las familiares enfrentan un primer momento de shock y confusión, enfocando sus esfuerzos a la búsqueda de la persona desaparecida. Con el paso del tiempo

y la falta de resultados, la desaparición se va instalando como una realidad dolorosa, marcada por la angustia y la incertidumbre.

La desaparición de un ser querido produce la ruptura del proyecto de vida. Frente a la necesidad de saber el paradero, la búsqueda se convierte en el centro de la vida de los familiares, aparecen sentimientos de frustración, impotencia y culpa por no lograr encontrar a su ser querido. Además de que la dinámica familiar se ve afectada por la sobrecarga que implica la búsqueda, el deterioro económico y la ruptura de las redes sociales de apoyo, que en muchos casos se retiran por el miedo y el estigma sobre las personas desaparecidas. La criminalización por parte de las autoridades genera un nuevo agravio para los familiares y la necesidad de dignificar a las víctimas. El sufrimiento emocional y el desgaste también da lugar a la aparición de enfermedades o el agravamiento de padecimientos preexistentes.

Por otro lado, los y las familiares despliegan importantes formas de afrontamiento, como la organización en colectivos, que les permite tomar una posición activa, dar sentido a sus acciones y construir vínculos sociales de solidaridad y apoyo; la denuncia pública y la exigencia al Estado. También

¹⁸ Para profundizar sobre los impactos psicosociales de la desaparición forzada y por particulares, ver:

Centro Nacional de Memoria Histórica (2014). Desaparición forzada tomo III: Entre la incertidumbre y el dolor impactos psicosociales de la desaparición forzada. Bogotá, Imprenta Nacional.

Castillo, M. I. (2013). El (im)posible proceso de duelo. Familiares de detenidos desaparecidos: violencia política, trauma y memoria. Santiago de Chile, Ediciones Universidad Alberto Hurtado.

Antillón, X. (2008). La desaparición forzada de Rosendo Radilla en Atoyac de Álvarez. Informe de afectación psicosocial. México D.F., CMDPDH.

Pelento, M.L. y Braun de Dunayevich, J. (1990). La desaparición: su repercusión en el individuo y la sociedad. En Baró, I. M. Psicología social de la guerra: trauma y terapia. San Salvador, UCA.

Argüello et al. (2020). Manual de Capacitación para la Búsqueda de Personas, la Voz de la Academia - Tomo 1. México, USAID, EnfoqueDH, CNB.

han impulsado cambios normativos para el reconocimiento de sus derechos y mecanismos coordinados de búsqueda e investigación. En México, los colectivos de familiares han tenido una participación destacada en la búsqueda de fosas clandestinas, que ha permitido impulsar la identificación forense, por lo que sus aportes y saberes en este campo deben ser tomados en cuenta por las autoridades.

A estos impactos se suman los efectos de la impunidad, que cronifica la incertidumbre y el sufrimiento de las familias. A nivel social, la impunidad perpetúa la negación oficial de los hechos, obstaculiza el derecho a la verdad de la sociedad y la comprensión de las causas estructurales de las desapariciones, fundamentales para la no repetición de estos crímenes. Además, la impunidad genera un sentimiento de desamparo y vulnerabilidad permanente en la población, rompe los vínculos sociales debido al miedo y la desconfianza, y con el tiempo va generando un proceso de desensibilización ante el horror; por ejemplo, la pérdida de la capacidad de indignación frente al frecuente hallazgo de cuerpos o restos de personas sin identificar.

Duelo congelado

Se entiende por proceso de duelo la forma en la que las personas hacemos frente a las pérdidas y les damos sentido. Si bien la psicología ha planteado el duelo como un proceso individual (con una serie de tareas y tiempos), cada vez se reconoce más la importancia del contexto social en el proceso de duelo. Por ejemplo, para favorecer la elaboración de un duelo, es necesario que existan condiciones sociopolíticas mínimas, como el reconocimiento de la vida que se perdió y del sufrimiento provocado, la no criminalización, el acceso a la verdad de lo acontecido y la justicia. Asimismo, la duración y los

momentos del duelo se deben respetar dado que estos son diferentes para cada persona.

Los familiares de personas desaparecidas enfrentan una vivencia de incertidumbre y angustia permanente por no saber el paradero de su ser querido.

La ausencia no se puede tramitar psicológicamente como una pérdida definitiva ya que no se cuenta con el hallazgo del cuerpo ni con pruebas de que su familiar lamentablemente haya fallecido. Tampoco es posible realizar los rituales de duelo a través de los cuales se acompaña a los dolientes en la pérdida y se reconoce su sufrimiento. Es por esto que no es posible realizar un proceso de duelo, y en su lugar, los familiares viven en una situación de angustia constante, entre la esperanza de que su familiar esté con vida y la posibilidad de que haya sido privado de ésta.

“
La ausencia no
se puede tramitar
psicológicamente
como una pérdida
definitiva”

Se preguntan permanentemente en qué condiciones se encuentra, si come, si es maltratado, etc.

Las recomendaciones a los familiares de “hacer el duelo, aceptar la pérdida”, son vividas como una imposición y un mandato de impunidad y silencio, pues no toman en cuenta las condiciones concretas que impiden un proceso de duelo. Para los familiares, suponer la muerte de su ser querido, sin tener certeza, es como si se le matara, por lo que estos abordajes producen sentimientos de culpa, mayor sufrimiento y daño.

El camino de la búsqueda

Frente a la ambigüedad de la pérdida y la necesidad de saber el paradero de su ser querido, los y las familiares centran su vida en torno a la búsqueda de las personas desaparecidas. Muchas veces

los familiares se organizan en colectivos en donde encuentran un espacio en el que se sienten comprendidos por otras personas que están atravesando experiencias similares, se apoyan mutuamente y también exigen sus derechos.

Como se mencionó antes, desde hace varios años, diferentes colectivos de familiares impulsan y realizan búsquedas que han llevado al hallazgo de fosas clandestinas y, en algunos casos, de fosas irregulares oficiales.¹⁹ A pesar del impacto que estos hallazgos producen, los colectivos de familiares de personas desaparecidas han desarrollado formas de acoger a quienes han encontrado sin vida a sus familiares y de resignificar el vínculo en la búsqueda de verdad y justicia. Es por ello que su participación en dichos espacios colectivos es fundamental.

Las autoridades deben reconocer y fortalecer las experiencias de acompañamiento de los propios colectivos ya que ellos son, en no pocas ocasiones, quienes apoyan y sostienen emocionalmente a los y las familiares que atraviesan estos difíciles momentos.



¹⁹ En este documento se toman como referencia las definiciones de fosa clandestina, fosa común y fosa irregular que establece la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH): “...una fosa clandestina es aquella que se realiza de manera secreta u oculta por ir en contra de la ley y su propósito es esconder lo que en ella se deposita, evitando entre otras cosas que las autoridades puedan sancionar e investigar las razones de la inhumación; las personas que realizan este tipo de fosas saben que su acción es ilegal. Una fosa común es un espacio o hueco en la tierra especialmente destinada a inhumar varios cadáveres que por diversas razones (principalmente por no ser identificados) no tienen sepultura particular; y una fosa irregular es aquella que está fuera de regla o norma o es contraria a ellas, es decir que a pesar de contar con las características de una fosa común, no cumple con los requisitos legales y los permisos correspondientes para operar como tal (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2016, pp. 57 –58).

Duelo traumático

La pérdida de un ser querido, aunque es muy dolorosa, no siempre resulta en un trauma. Cuando la muerte se produce de manera abrupta, inesperada y violenta, es muy probable que tenga un impacto traumático en los familiares y deudos, quienes luchan por dar sentido a una pérdida que no lo tiene. Por esta razón, hablamos de “duelo traumático”.

Cuando otros seres humanos son perpetradores, la muerte nos confronta no sólo con la pérdida del ser querido sino también con la pérdida de los ideales respecto de las otras personas y los vínculos que establecemos. Además, si han participado agentes del Estado, la muerte también trae un sentimiento de desamparo e inseguridad, pues quienes deberían protegernos son quienes nos agreden. También el grado de crueldad que muestra el cuerpo o los fragmentos de la víctima puede generar impactos traumáticos cuando se imagina el sufrimiento que tuvo que pasar ésta.

En los casos a los que se refiere el presente protocolo se trata de desapariciones de personas que resultan en la muerte violenta, ya que las víctimas son identificadas desgraciadamente sin vida, lo cual tiene impactos traumáticos en los familiares.

Los familiares enfrentan, junto con el dolor por la pérdida, la falta de sentido de una muerte que no debió ser y una serie de preguntas sobre las circunstancias de la muerte y el sufrimiento que la persona vivió. En estos casos hemos aprendido de las víctimas que el proceso de duelo no consiste en “superar” la pérdida, sino aprender a vivir con ella. Dar un lugar a la pérdida es una tarea psíquica y al mismo tiempo social. Cuando las víctimas han sido estigmatizadas y culpabilizadas, una de las tareas del duelo es la búsqueda del reconocimiento social

y político de la pérdida, la búsqueda de justicia y de la no repetición. En otras palabras, el duelo tiene que ver con reconstruir el mundo social basado en el respeto a la vida.

El duelo no es un proceso lineal, y puede ser impredecible. No se debe estorbar las reacciones emocionales de los deudos ni intentar precipitar toda la atención que no se ha brindado en el proceso.



Los familiares enfrentan, junto con el dolor por la pérdida, la falta de sentido de una muerte que no debió ser"



VII

Impactos psicosociales de la identificación y notificación forense

Reparar la muerte indigna

La muerte indigna no se refiere únicamente a la forma violenta de quitar la vida, sino al tratamiento del cuerpo que busca ocultar sus restos, borrar su identidad e impedir los rituales de duelo con los que en nuestra cultura reconocemos y acompañamos la pérdida de un ser querido.



Yo quisiera que mis hijos me llegaran caminando, me llegaran vivos, me llegaran bien. Pero si ya no están aquí, mínimo quiero darles una sepultura digna como siempre lo he dicho, porque si ya me les dieron muerte indigna por lo menos quiero que la sociedad, que las personas que me escuchan, me ayuden para poderles dar una sepultura digna. Porque nuestros hijos no son animales que pueden quedar tirados en la intemperie en cualquier lugar, nuestros hijos necesitan un lugar digno, un lugar donde puedan estar y puedan descansar y poder descansar también nosotros un poco de esta incertidumbre.”
(María Herrera, 2017)²⁰

²⁰ Herrera, M. en: Antillón (et al) (2017). Yo sólo quería que amaneciera. Informe de Impacto Psicosocial del caso Ayotzinapa. Fundar, México. p. 485.

Existen diferencias importantes entre los significados que los procesos forenses tienen para los familiares de las personas desaparecidas y los equipos jurídicos y forenses. En el primer caso, se trata de dignificar a la persona a la que le fue arrebatada la vida de manera indigna, aliviar a los deudos de la incertidumbre y restablecer el derecho de la familia y la comunidad a enterrar a los muertos y al duelo. Desde la perspectiva ministerial y forense, los restos forman parte de las evidencias que se deben recabar, resguardar y procesar de acuerdo a procedimientos técnicos a fin de ser utilizados en el desarrollo de una investigación criminal o un juicio penal.

Como explica Rosalba Aída Hernández, para los familiares de personas desaparecidas es fundamental dignificar a las víctimas:



No se trata de un cadáver, o una osamenta, no es el cuerpo como evidencia, sino el cuerpo como persona, en este caso es un hombre, es el hijo de alguien, el esposo de alguien o el padre de alguien. Ellas le hablan con cariño, en primera persona, las estrategias de deshumanización que trataron este cuerpo como deshecho y lo tiraron en un terreno baldío, son revertidas por sus voces y sus oraciones que lo re-humanizan” (Hernández, 2018) ²¹

Las y los familiares de personas desaparecidas nos han enseñado la importancia de los procesos forenses como una forma de reparación frente a la muerte indigna. Al encontrar, identificar y restituir los restos a su familia se repara a la propia persona muerta en circunstancias indignas, a su familia y a la comunidad.

Un elemento importante para que estos procesos sean reparadores es ritualizar la muerte a través de prácticas religiosas y espirituales acordes a las necesidades de las familias, así como la manera en que se les habla a los restos de las personas que son encontradas sin vida.

²¹ Hernández, R.A. (2018) La antropología jurídica feminista y sus aportes al trabajo forense con familiares de desaparecidos: alianzas y colaboraciones con las “Rastreadoras de El Fuerte”. Revista sobre acesso à justiça e direitos nas américas brasileira, v.3, n.1, jan./maio 2019.



Una vez encontramos un esqueleto casi completo y las mujeres le oraron. “Vamos a orar antes de que se lo lleven (los peritos)”, nos dijo Silvia.

En cada lugar que vamos llevamos agua bendita para orarles por todo lo que les hicieron. Por lo que la gente nos platica, por las personas que dan los puntos, sabemos lo que les hicieron ahí. Que los quemaban y también los sepultaban. Los encontramos encintados con cinta, de los pies, de la cara.”²²

Otro elemento fundamental para que los procesos forenses tengan un sentido reparador es el tratamiento cuidadoso de los restos de quienes han fallecido:



No queremos dejar ningún pedacito, por más chiquito que sea. Porque yo me imagino que, si de verdad fuera mi hija alguno de ellos, yo no quisiera dejar ni un puntito de ella en esa tierra tan horrorosa. Nosotros no vemos esos huesos como huesos, o pedazos de huesos o como huesos calcinados, los vemos como personas, personas que quieren ser regresadas a su casa. Para mí es como si fuera mi niña y que así hay que tocarla, sostenerla, con tanto cuidado, para que no se lastime más de lo lastimado que ya está.”²³

La dignidad en el trato que los colectivos brindan a los restos humanos que encuentran se manifiesta en la manera en que se refieren a ellos, llamándoles por ejemplo “tesoros” o “corazones” en lugar de “restos humanos”. También la forma en que les hablan, los cuidan y acompañan en el proceso, desde la exhumación hasta que son restituidos a sus familias. Con estos actos los familiares de personas desaparecidas nos enseñan la importancia de ritualizar la muerte, afirmando que lo que se ha encontrado no son desechos, sino seres humanos.

²² piedepagina.mx/llevamos-agua-bendita-para-orarles-por-todo-lo-que-les-hicieron/

²³ piedepagina.mx/no-vemos-esos-huesos-como-huesos-los-vemos-como-personas/

La importancia de la notificación digna

La noticia de la identificación de una persona desaparecida para sus familiares representa un momento doloroso y de vulnerabilidad. En las entrevistas realizadas para la elaboración de este protocolo encontramos prácticas dispares en la forma en que las autoridades notifican a la familia.



La experiencia de cómo te avisan es un poco triste porque nada más te hablan y te dicen que te tienes que presentar, no te dicen si ya lo encontraron ni nada. Yo me imaginé, por experiencias de otros compañeros (...) me imaginé que ya lo habían encontrado. Y ya nada más te dicen que te tienes que presentar con un familiar a tal hora." (Lourdes)



En nuestro caso fueron como magos. Nos notifican vía teléfono que ya hallaron una fosa donde presuntamente están los 13 muchachos. Te estoy hablando de las 3 de la mañana, y nos trasladamos al lugar donde se supone que está la fosa, y dos kilómetros antes ya no nos dejan pasar, porque no tenemos nada que hacer ahí, porque no sabemos, así literal "ustedes no tienen nada que hacer aquí, nosotros somos los expertos y nosotros vamos a hacer todo el proceso". Y entonces, bueno, pues tú entiendes esta parte, y dices, "ok, sí, ellos son los expertos". Estás teniendo como esta confianza todavía de que van a hacer bien su trabajo, y hacen el levantamiento de los restos sin que se nos permita ni observar siquiera a una distancia prudente. Ahora sé con qué cuidado se tiene que recuperar los restos, y en nuestro caso, entró un trascabo. O sea, ahora sé que desde ahí estaban destruyendo cualquier cantidad de evidencias. Ahora lo sé. En ese momento no lo entiendes, no lo sabes. Y desde ahí se viene cualquier cantidad de cosas mal hechas, que resultan que a las 2 de la tarde ellos ya tienen una identificación plena de las personas que están ahí, que son restos, están descuartizados, no hay ros-

tros. O sea, no hay algo que te identifique como tal, que puedas tú como familiar reconocer. Y como familiar, ya no digas las autoridades que ni siquiera los conocen. Tú como familiar no puedes reconocerlo, no puedes. Y ellos en cuestión de 6 horas ya tenían así, perfectamente identificados, a 7 de los muchachos. Y bueno, lógicamente, como nuestro caso fue mediático, pues antes de que nosotros supiéramos, ya estaba en todos los periódicos, ya estaba en todas las noticias. O sea, ya estaba en todos lados, y después ya se nos notificó a nosotros” (Eugenia).

Cuando la identificación forense y la notificación del resultado se realizan de manera confiable y respetuosa, se permite a los familiares llevar a cabo prácticas rituales que favorezcan el inicio de un proceso de duelo y en cierta medida, poner fin a la angustia e incertidumbre, así como cumplir con el derecho a conocer la verdad. Sin embargo, al mismo tiempo, esto significa perder la esperanza de encontrar con vida a su ser querido. Es por ello que la posibilidad de un proceso de duelo depende de una serie de condiciones sociales, jurídicas y políticas, como saber la verdad de lo acontecido y el reconocimiento social de la vida que se perdió.

Lo anterior nos permite comprender la importancia de que los procesos de notificación se realicen de manera digna, respetuosa y respondiendo a las preguntas de los familiares hasta donde la evidencia científica lo permita. Del mismo modo, nos permite comprender que el sufrimiento y el proceso de duelo no terminan con la notificación pero que se trata de un momento particular que, si se lleva a cabo de manera adecuada, brinda condiciones favorables para que los deudos tramiten la pérdida.

El proceso de duelo frente a pérdidas violentas significa que los familiares enfrentan una serie de preguntas: ¿qué pasó? ¿cómo murió? ¿qué sufrimientos vivió? ¿por qué pasó? ¿quiénes son los responsables?

Brindar respuestas a estas preguntas en el proceso de notificación es importante, ya que posibilita que las familias resuelvan parte de sus dudas, pero también porque el contar con información posibilita la sensación de control en las familias.

La importancia de brindar información, al mismo tiempo confronta a los equipos responsables con el dilema de qué nivel de detalle se debe brindar en el proceso de notificación, tomando en cuenta el sufrimiento emocional que causa a los familiares. Desde el punto de vista psicosocial, se debe responder a todas las preguntas de los familiares de manera clara y comprensible, con el apoyo del Dictamen Multidisciplinario forense, incluso si solicitan ver los restos de su ser querido. Esto se debe realizar con el acompañamiento psicosocial y médico adecuado.

Cuando la notificación no se realiza de manera adecuada puede generar en los familiares mayor sufrimiento, revictimización y dudas sobre la confiabilidad de la identificación. Asimismo, el seguimiento posterior a la notificación es importante, tanto en términos de atención psicosocial como de la investigación necesaria para llegar a la verdad y la justicia.



Cuando la notificación no se realiza de manera adecuada puede generar en los familiares mayor sufrimiento"

Cabe señalar que, si bien el objetivo de la notificación es brindar la información técnico-científica que soporta el resultado de la identificación, los familiares tienen derecho a solicitar un segundo peritaje, en caso de que así lo requieran. No se debe presionar a los familiares para que acepten los resultados de la identificación, el cuerpo o los fragmentos de la persona desaparecida. Por el contrario, se deberán facilitar los espacios para esclarecer las dudas y en su caso, satisfacer el derecho a contar con peritajes independientes.

Notificación individual o en grupo

En los diversos testimonios, algunos familiares han sido notificados de manera individual y otros han sido notificados en grupo. Esto depende de las características de los casos (cuando las personas han sido desaparecidas solas o con otras personas) y de los vínculos que se tejen entre familiares o colectivos. Para algunos familiares es importante tener un espacio de privacidad, mientras que otros prefieren ser notificados junto con otras personas o familias con quienes han compartido el proceso de búsqueda y organización.



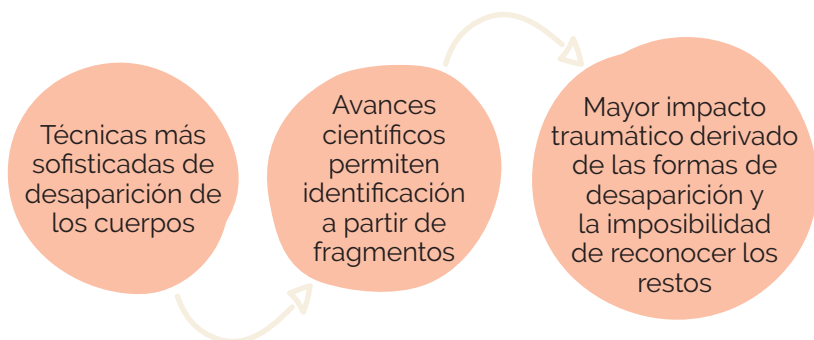
Y ya ahí, en medio de todos, éramos once ese día, ya te empiezan a decir que se encontraron varios cráneos y que van a empezar a dar los nombres y todo. Yo realmente pedí estar sola, que a mí me notificaran sola. Yo no quise estar en el grupo y la experiencia que tengo, a mí me notificó policía científica, realmente sí se portaron bien, estuve bien acompañada con CEAV, con psicólogas.” (Lourdes).

En ese sentido, se debe preguntar a los familiares cómo desean ser notificados. En los casos en que los familiares deciden recibir la noticia en grupo, se deben garantizar también espacios individuales para que puedan plantear sus dudas.

La importancia de los efectos personales y elementos asociados al hallazgo de los restos humanos

Las diversas y complejas tecnologías de desaparición de los cuerpos para evitar su identificación, nos confrontan con eventos de violencia extrema y crueldad en los que se deshumaniza a las víctimas. Si bien el avance de la ciencia forense permite realizar

identificaciones incluso en escenarios en donde los cuerpos han sido fragmentados o dañados por procesos químicos o por el fuego, las condiciones en las que son hallados los cuerpos y las señales de sufrimiento ejercido pueden producir procesos de duelo complejos y traumáticos.



Además del impacto traumático que implica el estado de los restos humanos encontrados y por ende del sufrimiento infligido, los familiares se enfrentan a la imposibilidad de reconocer a la persona desaparecida a través de la osamenta o fragmentos óseos. Cuando las personas fallecidas no son reconocibles a simple vista, los familiares de las víctimas se preguntan: ¿cómo puedo saber que realmente se trata de mi ser querido? El proceso de notificación debe ayudar a responder algunas de estas preguntas y las que aparezcan en el curso de la notificación y la investigación.



Fue completamente difícil tener una certeza para saber si realmente son los muchachos o no, aunque en nuestro caso participó el Equipo Argentino de Antropología Forense, todavía aún así las mamás no tienen esta claridad de que eran sus hijos porque, finalmente ahora aprendí en este andar, pues te das cuenta de que tu cerebro, mientras no pueda reconocer algo, es completamente difícil, aunque un dictamen te diga

"aquí dice que es tu hijo", o sea, no alcanzas a entenderlo. Y bueno, en nuestro caso pasaron todas las malas prácticas que no deben de pasar, pasaron " (Eugenia).

Por esta razón, los elementos asociados al hallazgo de los restos humanos, y en particular los efectos personales de la persona desaparecida, tienen un valor muy grande para los familiares, en tanto son objetos que se pueden reconocer y con los que aumenta la certeza sobre la identificación. La preservación adecuada de todos los elementos encontrados en el lugar del hallazgo y la correspondiente cadena de custodia,²⁴ desde el momento en que se encuentran hasta su disposición final, son importantes para la investigación forense y penal, pero, en términos psicosociales, también resulta fundamental que estos elementos se presenten a los familiares en condiciones dignas.

La ambivalencia en los procesos de identificación



¿Cómo estoy? Pues no sé si estoy. A veces no sabe una si está o no está. Es una experiencia muy grande. Una cree que está preparada para cuando nos dicen que ya lo encontraron, pero pues realmente no. Nuestra fe es encontrarlo vivo, aunque pasen los años.

²⁴ La cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión. Con el fin de corroborar los elementos materiales probatorios y la evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que en cada custodia se hayan realizado; igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos (Código Nacional de Procedimientos Penales, art. 227).

pues también es un alivio, se puede decir, el saber ya dónde lo podemos enterrar, saber dónde está, que ya no está sufriendo, y pues, es una experiencia con sentimientos encontrados. ¿Qué te puedo decir? Se sufre todos los días, el recordarlo todos los días." (Lourdes)

Cuando la búsqueda de una persona desaparecida lleva a encontrar a un ser querido sin vida, los y las familiares reciben una de las noticias más dolorosas que una persona puede enfrentar en su vida. Este momento está marcado por la ambivalencia, es decir, por sentimientos contradictorios, pues por un lado se confirma el escenario más temido, que el ser querido ha sido privado de la vida y, por lo tanto, se pierde la esperanza de encontrarlo con vida. Por el otro, cesa la angustia por no conocer el paradero y se experimenta una suerte de alivio.

Para los y las familiares que pertenecen a los colectivos, encontrar e identificar a una persona desaparecida también produce sentimientos ambivalentes: enfrentan las huellas en los cuerpos de las atrocidades cometidas y el terror de que sus seres queridos hayan corrido la misma suerte. Al mismo tiempo, la exhumación e identificación permiten restituir la identidad de la persona desaparecida y su dignidad, frente a quienes buscaron deshumanizarla ocultando sus restos y negándoles un entierro digno.

El duelo: aprender a vivir con el dolor



Es muy doloroso cada recuerdo (...) el dolor pues ahí va a estar, irá a pasar, yo dije, algún día voy a hablar, cuando pasen los años voy a poder hablar quizás sin derramar una lágrima, pero creo que no." (Carmen)

Para los y las familiares de personas desaparecidas que han sido desgraciadamente identificadas sin vida, el proceso de duelo tiene que ver con aprender a vivir con el dolor, como muestra el testimonio anterior, y dar sentido a la vida con todo y la pérdida.



Pues desafortunadamente tuve que llegar aquí por algo que nunca nadie quisiera llegar a esto, pero pues así me tocó y tenemos que encontrarle sentido a la vida, y seguir viviendo, y pasar por tantas cosas y experiencias que tal vez no quisiéramos que nadie llegara." (Ofelia),

Parte de encontrar sentido a la vida implica para las y los familiares resignificar su experiencia a través del acompañamiento a otras víctimas y la participación en colectivos.



Para mí, sí me gusta escuchar a las demás porque aprendo, y pues, para mí es muy doloroso todavía, siento que es muy poco el tiempo, he aprendido que aunque pase el tiempo yo no voy a dejar de sufrir (...) Les agradezco porque también al escucharlas una aprende para seguir luchando por los demás. Son muchas cosas que no se pueden decir así como quisiera, perdí mucha memoria en todo ese sufrimiento, pero ahí estoy, y voy a seguir con Las Rastreadoras hasta que Dios me lo permita, y ayudando a todas esas señoras que tanto sufren" (Carmen)

Las autoridades deben favorecer la organización y participación de los familiares en colectivos. También es importante, al interior de los colectivos, el reconocimiento de la experiencia de quienes han enfrentado procesos de identificación y restitución de sus seres queridos, y dar un lugar a estos aprendizajes.



La restitución digna

La manera en que se les entregan los restos de su ser querido y se facilitan los rituales funerarios posteriores puede ser reparadora para las familias. Los rituales de despedida son actos simbólicos que ayudan a expresar los sentimientos ante una pérdida, a poner un poco de orden en el estado emocional, a establecer un orden simbólico para los acontecimientos y permiten la construcción social de significados compartidos, por lo que permiten conectar con el dolor, ayudan a ir integrando lo que ha sucedido y cómo se está viviendo

Como ya se ha mencionado la información es imprescindible para los familiares, por ello se deben establecer plazos realistas que ayuden a los familiares a manejar las expectativas y la angustia que implica el tiempo que transcurre desde la notificación hasta la restitución. Estos plazos pueden alargarse debido a procesos burocráticos y a la falta de coordinación entre las autoridades, lo que generan incertidumbre y revictimización, si los familiares no son informados de dichos atrasos y sus motivos. Asimismo, se debe fortalecer la comunicación con las víctimas para evitar rumores y asegurar el acompañamiento psicosocial que favorezca simbolizar el tiempo de espera.

Es muy importante garantizar que la restitución se realice de manera digna (en un ataúd, en un lugar adecuado y en un momento solemne) para evitar que los familiares sientan que su ser querido ha sido tratado como una cosa o un desecho, y que este momento tenga un efecto reparador. Asimismo, se debe garantizar el derecho a la ayuda y asistencia en los aspectos prácticos, como trámites, pagos y traslados del cuerpo o de los restos mortales al lugar que determinen los familiares para la sepultura, incluso cuando el traslado sea desde o hacia otro país, de tal forma que se aligere la carga logística y

económica que representan los gastos del funeral, para los cuales las familias muchas veces no están preparadas debido al deterioro económico que implica la búsqueda o las condiciones de pobreza y marginación que enfrentan.



Pues es que es triste, aunque te digan de una manera o de la otra, es muy triste. Estoy contenta porque mi hijo fue completo, él se encontró completo (...) Es un proceso tan feo porque hay que pelear con CEAV para que te dé el apoyo, me tardaron dos meses para darme la ayuda." (Carmen)

Impactos
psicosociales

Desgraciadamente encontramos prácticas abusivas de parte de autoridades y funerarias que se aprovechan del impacto traumático y el estado de shock de los familiares para hacer negocios, como muestra el testimonio a continuación.



Fue muy doloroso y voy a decir todo lo que me pasó. Por desgracia las funerarias se van rolando a las personas, a los fallecidos cuando llegan. A mi hijo le tocó la funeraria que aquí le llaman la funeraria de los ricos, o sea la más cara, la funeraria después que fui a la Fiscalía y me dieron la papelería (...), a mi hijo no me lo quisieron dar, que porque ellos lo habían cuidado dos meses, y tenía que quedarse con ellos y yo lo tenía que velar ahí. Pero como yo estaba tan sumida... Hoy que me digan eso, me les echo encima. Pero yo estaba como un robot. Oía pero no decía nada, no escuchaba (...) Que lo tenía que velar en su funeraria, cosa que no es justo, yo lo debía velar donde yo quisiera. Luego, que no lo podía sacar, a la hora de salir ya, que porque hasta que pagara " (Carmen)

Las autoridades deben intervenir de manera oportuna para garantizar los derechos de las víctimas y evitar estas prácticas abusivas y revictimizantes. Para esto se deben generar mecanismos de coordinación y planeación de la restitución digna.

La búsqueda de justicia

La búsqueda e identificación de personas desaparecidas puede realizarse en el marco de una investigación, para llegar a la verdad y sancionar a los responsables, o por razones humanitarias, es decir, para aliviar el sufrimiento de las víctimas. En el contexto de la crisis forense en México nos encontramos con que la identificación de las personas desaparecidas es impulsada muchas veces por los familiares, quienes realizan sus investigaciones, se allegan información de testigos y realizan las búsquedas en fosas e incluso en los Servicios Médicos

Forenses, debido a la falta de mecanismos para comparar la información Ante Mortem y Post Mortem. En ese sentido la realidad es que no siempre existe una investigación oficial preliminar a la identificación, y las identificaciones ocurren en un contexto de impunidad.

“
La búsqueda de justicia [...] forma parte del proceso de duelo, pues permite dar cierto sentido a la pérdida”

El deber de investigar de las autoridades no concluye con la identificación y restitución de la persona desaparecida. Se debe plantear el inicio de la investigación penal, en los casos en que la identificación no está vinculada a ésta, así como su continuidad mediante un plan de investigación que integre todos los

hallazgos y pruebas derivados del proceso de identificación forense de la persona.

La búsqueda de justicia en aquellos casos en donde se ha logrado la identificación de las personas fallecidas forma parte del proceso de duelo y del acceso al derecho a la justicia, pues permite dar cierto sentido a la pérdida, establecer las responsabilidades, dignificar a las personas desaparecidas frente al estigma y la criminalización, así como generar cambios estructurales para que estos hechos no se repitan.

En el sentido de lo anterior, el Estado debe promover el total esclarecimiento de los hechos que provocaron la desaparición de personas, deben adoptar medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole para satisfacer el pleno cumplimiento de los derechos individuales y colectivos a la justicia, llegando a la sanción de los responsables. Así como facilitar las condiciones para la reconstrucción de la memoria histórica desde las víctimas como parte del proceso de dignificación y garantía de no repetición.



Nos ha tocado vivir algo que no nos debería haber tocado, a nadie, y eso se los digo porque yo aún todavía me quiebro, porque me arrebataron a mi único hijo, y digo me arrebataron porque así fue. Lo peor de esta situación es que a veces te dicen, "es la delincuencia organizada". Te revictimizan, revictimizan a tu hijo, lo criminalizan porque es algo que tú no crees, tú dices, ¿cómo puede ser que alguien que te debe de cuidar, alguien que nosotros elegimos para que estén en esos puestos, para que nos protejan, nos paguen de esa manera y digan "es la delincuencia organizada"? (...) Es muy doloroso para mí hablar de esto, a raíz de todo esto me he visto en la necesidad de tocar muchas puertas, y no es un orgullo (...) y éste es el coraje que yo tengo todavía, y ese coraje que tengo no se va a acabar hasta que yo no vea justicia, porque les digo, le arrebataron la vida a mi hijo funcionarios públicos " (María de Jesús)

En la práctica encontramos que, al igual que la búsqueda, la investigación recae muchas veces en los familiares de las víctimas:



Tuve que hacer la investigación porque me decían ellos que no podían comprobar, uno por uno las personas que están detenidas fueron investigadas por mí y tuve que aportar las pruebas para que se hiciera la detención, si no, no se hubiera hecho la detención. Creo que no se vale. Aún sigo con el juicio y con esa

incertidumbre de qué va a pasar con ellos porque vivimos en un país lleno de impunidad (...) Nosotros como familias y nosotros como ciudadanos debemos de ponerle un fin, y si queremos un país con dignidad y justicia, creo que nosotros debemos de partir desde ese momento, nosotras las familias que todas estamos padeciendo esta situación, porque a pesar de que yo haya encontrado a mi hijo, yo no quito el dedo del renglón porque no quiero que vuelva a pasar esta situación " (María de Jesús)

Los familiares incluso señalan que las autoridades han buscado desincentivarlos en su lucha por la justicia:



Es muy triste, yo lo veo a mi hijo en las fotos. Se lo llevaron cuando tenía 25 años, le rompieron la vida, me rompieron el alma a mí, a toda mi familia, era el más chico de todos mis hijos, y pues yo quiero justicia. Porque me pelié con la Fiscal de aquí, porque me dijo que ya lo había yo encontrado, que me quedara yo callada. Y yo le dije, "no señorita, está usted muy equivocada. Ya lo encontré gracias a Dios, y ahora quiero justicia. Voy a seguir peleando y no me interesa lo que piense usted". Pues ahí estamos, es un proceso todavía más largo, no sé cuántos años sigamos en esto porque pues las autoridades no hacen nada, creen que porque ya lo encontraste ya te vas a quedar callada y ya no [vas a] seguir." (Lourdes)

La búsqueda de la justicia permite dignificar a las víctimas, reconstruir la confianza en las autoridades y contribuir a la vigencia de los derechos humanos en la sociedad. Es decir, la justicia también tiene la función de reparar los vínculos y el tejido social:



(...) Si mi hijo hubiera sido un delincuente, y aunque haya sido un delincuente, es mi hijo, y por eso hay una justicia, si él había hecho algo malo, para que lo juzgaran conforme a derecho, conforme a la ley, porque nadie tiene derecho a quitarle la vida a otro ser humano, nadie (...) Para mí es algo muy fundamental

el que la autoridad se apegue a derechos humanos, y que cuando una denuncia se haga, se haga conforme a derechos humanos, y no se violen los derechos de ninguna víctima. Para mí eso ha sido fundamental y cada día me sigo preparando un poquito más para poder saber cómo salir adelante. Nunca me imaginé tener que hacerlo, hoy me veo en la necesidad.”
(María de Jesús)

Los procesos de identificación y restitución de cuerpos tienen que estar vinculados al acceso a la justicia. Es fundamental que la investigación continúe después de la identificación y que se garantice el derecho que tienen los familiares de participar activamente en la búsqueda de la verdad y la justicia. Las preguntas que quedan sin responder respecto a qué pasó, por qué y quienes lo hicieron, afectan el desarrollo de un proceso de duelo, ya que los familiares siguen sin tener certezas que les ayuden a enfrentar la muerte violenta del ser querido, con lo cual se intensifican los diversos impactos afectivos, subjetivos, familiares y de salud que la desaparición y muerte violenta generan.

Este protocolo enfatiza que las acciones y la investigación en la búsqueda de justicia no concluyen con la devolución del cuerpo. Asimismo, la justicia tiene que estar enmarcada en ciertas condiciones sociopolíticas, tales como el reconocimiento del sufrimiento de las víctimas, y las implicaciones que el término justicia tiene para los familiares más allá de la justicia estatal.



Atención psicosocial y seguimiento posterior a la notificación

El acompañamiento psicosocial posterior a la restitución favorece la elaboración individual y colectiva del duelo, así como el abordaje de otros impactos psicosociales de las desapariciones como el estigma o la ruptura del proyecto de vida. Una vez más, los familiares de personas desaparecidas han desarrollado formas de acoger a quienes desgraciadamente han encontrado sin vida a sus familiares. Asimismo, los espacios grupales han mostrado ser útiles para la elaboración del duelo, con el debido acompañamiento.



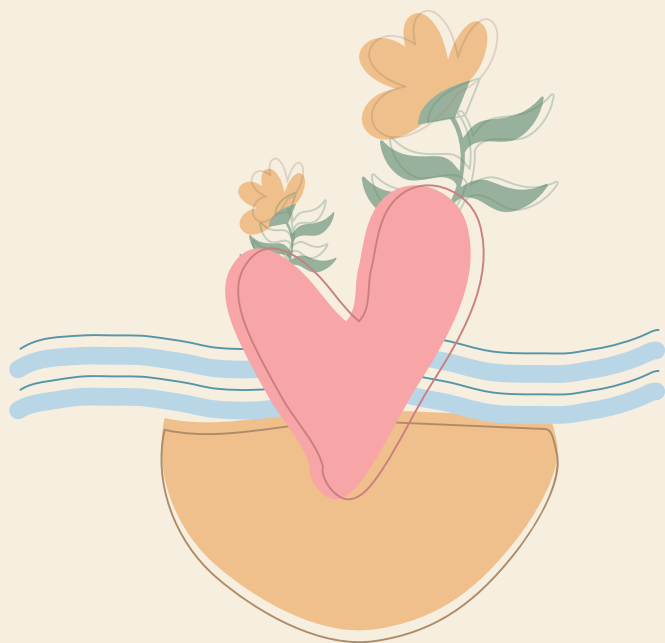
Te sientes arropada al poder hablar, te sientes no juzgada, al poder hablar con las personas que hemos sufrido el mismo caso. Te sientes arropada, apapachada, acuerpada (...) De alguna manera nos van segregando de la sociedad, se nos va apartando porque en el momento en que te pasa algo te quedas sin amigos, sin conocidos, sin familia. Todo el mundo se hace a un lado porque "por algo te pasó", y es algo que te va lacerando porque dices, "no entiendo qué pasa", y tiene que pasar un tiempo para que lo puedas entender. Y justo en estos espacios es donde sientes que hablas con las personas correctas." (Eugenia)

Es fundamental generar espacios especializados para la elaboración del duelo en niños, niñas y adolescentes, quienes, además de los impactos de la pérdida violenta de su familiar, son afectados por los cambios en la familia. También es importante tomar en cuenta, desde un enfoque diferencial, las características de las víctimas y sus comunidades; tales como mujeres, pueblos y comunidades indígenas, personas migrantes o personas defensoras de derechos humanos, respetando sus formas culturales de afrontar la pérdida y garantizando que sus necesidades sean consideradas.

VIII

Buenas prácticas

en los procesos de
notificación



Ante la complejidad de nuestro contexto, se han documentado una serie de malas prácticas, cada una de las cuales produce impactos psicosociales en los familiares. A continuación enunciamos algunos ejemplos de éstas, así como buenas prácticas para el trato digno, con la intención de que, en vez de producir más daño, el proceso tenga un carácter reparador.

Etapa: Excavación, exhumación, cadena de custodia

Malas prácticas

No se informa a los familiares sobre los indicios que llevan a pensar que su familiar se podría encontrar en un sitio de inhumación ni sobre el proceso de excavación, ni se favorece su derecho a la participación.

No se realiza el levantamiento de los fragmentos óseos de manera adecuada, se vuelven los fragmentos que corresponden a distintos cuerpos, lo que complica el proceso de identificación genética porque hay que hacer una prueba de ADN para volver a integrar los fragmentos.

Buenas prácticas de trato digno

Se informa oportunamente de la diligencia de excavación y se facilita a los familiares estar presentes o tener información sistemática durante la exhumación, el trabajo en la fosa y el levantamiento de los cuerpos o fragmentos.

Se explica detalladamente cada uno de los hallazgos e indicios, en caso de que los haya, y se resuelven todas las dudas que surjan en el momento por parte de familiares, así como información sobre el traslado y análisis de los restos, además se anexa la cadena de custodia. Se da un marco de tiempo lo más realista posible a las y los familiares de personas ►

No se recuperan ni se identifican todos los fragmentos, los familiares regresan al sitio de la exhumación y encuentran más fragmentos.

Ejemplo: “Los peritos dejaron muchos fragmentos en el lugar, yo los recogí y se los llevé al Ministerio Público, pero me dijo que ya no se podían integrar”.

Esto es doloroso y humillante porque los familiares sienten que las víctimas han sido tratadas “como animales”. No es lo mismo la identificación por ADN de un fragmento, que “recuperar el cuerpo de su hijo”.

Pérdida de las cadenas de custodia de los restos hallados.

Cuando no existe posterior trazabilidad de los cuerpos y los familiares no son informados sobre los siguientes pasos, se genera un sentimiento de “segunda desaparición” o “desaparición administrativa”. Se notifica la identificación sin haber procesado todo el lugar de los hallazgos ni todos los fragmentos encontrados en la escena del crimen.

desaparecidas sobre el proceso de identificación.

Las familias podrán acompañarse de peritos independientes (incluso organizaciones civiles acompañantes) que podrán participar directamente en la exhumación o en su caso tener un rol de observadores en la diligencia.

Se realiza la notificación una vez que se han procesado todos los fragmentos y otras evidencias encontradas en el lugar, y se ha integrado el dictamen multidisciplinario de identificación y causa y modo de muerte.

Etapa: análisis de laboratorio, antropomórficoforense, genético. Identificación, modo de muerte, causa de muerte

Malas prácticas

Esta etapa es particularmente hermética para los familiares porque se trata de procesos técnicos y científicos. Esto puede generar mucha incertidumbre en los familiares de personas desaparecidas mientras se analizan los cuerpos o fragmentos, o se procesa el ADN.

La burocracia y la dilación en los procesos de identificación produce mayor incertidumbre en los familiares.

Identificaciones que no alcanzan el grado de certeza científica necesaria (ADN mitocondrial en eventos abiertos).

Errores en las identificaciones y pérdida de confianza en los procesos de identificación (Cd. Juárez).

Buenas prácticas de trato digno

En nuestra cultura no contamos con formas de simbolizar estos procesos forenses en que los familiares se enfrentan con la posibilidad de la muerte y sin embargo no hay un cuerpo ni la certeza de la pérdida. Por esto es importante favorecer espacios para elaborar la angustia y la incertidumbre en los familiares. La participación de los equipos psicosociales en este momento es clave.

Explicar los plazos que requieren los procesos científicos para la identificación y brindar información sobre los siguientes pasos en la investigación y búsqueda de justicia.

Explicar detalladamente cuando haya imposibilidades (fácticas, tecnológicas y/o científicas) para realizar una identificación forense, y en su caso explicar cual es ►

el procedimiento correspondiente de resguardo de los restos o indicios para proceder con la identificación cuando haya mejores condiciones para hacerlo en el futuro.

Cuando los hallazgos no alcanzan el grado de certeza para considerarse una identificación, no debe notificarse como tal ni publicarse en medios de comunicación.

Mecanismos que ayuden a fortalecer la confianza en la identificación, por ejemplo, la participación de peritos o laboratorios independientes.

Etapa: Proceso de notificación

Malas prácticas

Se considera que no se deben dar detalles sobre la muerte de la persona, la forma en que se encontraron los cuerpos o fragmentos ni mostrar imágenes de los cuerpos o fragmentos a los familiares para no revictimizarlos.

Buenas prácticas de trato digno

Se recomienda hacer la notificación en persona y que la explicación la realice una persona experta que haya participado en la identificación.

No se da la información completa, ni de forma que sea comprensible para las familias. Ejemplo: “Me entregaron el cráneo y me dijeron que se había identificado el 98% de mi hijo”.

Hacer la notificación a través de una llamada telefónica. Ej: Hablarles para preguntarles por la funeraria que van a seleccionar, antes de notificarles.

Imponer plazos para la notificación y entrega de restos a los familiares.

Debido a las malas prácticas en la notificación, los familiares solicitan una nueva exhumación e identificación genética.

Los equipos funcionan con estereotipos sobre las víctimas: son agresivas, irracionales, se niegan a aceptar la realidad, o se les infantiliza, dirigiéndose a ellas con un tono complaciente o con diminutivos.

Presionar o amenazar con que, si no se aceptan en ese momento, después no les serán restituidos el cuerpo o fragmentos. Hacerles firmar ►

Garantizar que los familiares sepan la verdad de lo que ocurrió, tienen derecho a que se les den explicaciones sobre el estado del cuerpo o los fragmentos, con el apoyo de equipos psicosociales. Además, se les debe preguntar si los familiares quieren ver las fotos de los hallazgos, y permitir que hagan las preguntas que necesiten.

En caso de que soliciten ver el cuerpo o los fragmentos, se tendrá que contar con el apoyo necesario y seguimiento posterior.

Entregar los dictámenes completos a cada víctima.

El acto o diligencia se debe realizar de forma presencial, directa y en espacios adecuados para garantizar la seguridad física y psicológica, asistencia médica y psicológica necesaria hacia las familias. Garantizar el respeto a la dignidad de las víctimas durante la notificación a través del presente protocolo.

Respetar los procesos y necesidades de los familiares, así como sus tiempos y ritmos.

documentación en momentos de dolor. Se les obliga o presiona para que acepten el resultado. O con la notificación se da por cerrada la identificación, aunque no se hayan procesado todas las evidencias.

Hacer pública la información del hallazgo. (Filtración a los medios de comunicación)

Cuando las autoridades compiten entre sí por “dar resultados” en casos mediáticos (caso Heaven).

Uso político de la información técnica para cerrar el caso, p. ej. Ayotzinapa.

Permitir la participación de los peritos independientes en la notificación.

Se brinda un trato digno, garantizando los derechos de las víctimas.

Se brinda toda la información técnica relativa a la identificación de forma didáctica y respetuosa, las veces que sea necesario y, en caso de que las familias así lo deseen, se brinda acompañamiento psicosocial.

En caso de que los familiares lo soliciten, pausar la explicación y dejar la diligencia para otro momento o fecha.

En ningún momento se debe presionar para que los familiares acepten la identificación o reciban los restos si no están convencidos.

Garantizar el derecho a la verdad de la sociedad, generar información estadística y ayudar a comprender la práctica de la desaparición forzada o por particulares, actores involucrados y su modus operandi. Avances en la investigación que generen confianza en que se está trabajando.

Coordinación entre las distintas autoridades que participan en la notificación, restitución digna e inhumación, así como entre las autoridades y los peritos independientes. Esta coordinación es fundamental para evitar la revictimización.

Poner a las víctimas en el centro a la hora de tomar decisiones, respetar los derechos de las víctimas, evitando procesos revictimizantes.

Etapa: restitución digna, inhumación

Malas prácticas

Después de la notificación, la restitución se realiza a “cuentagotas”.

Se restituye el cuerpo o fragmentos sin garantizar condiciones dignas para los rituales de duelo y la inhumación (por ejemplo, un ataúd o contratar servicios funerarios).

Burocracia excesiva para la entrega del cuerpo o fragmentos.

Buenas prácticas de trato digno

Se restituye el cuerpo completo o todos los fragmentos disponibles, en caso de que no haya sido posible la entrega completa. En este último caso, se debe haber explicado durante la notificación por qué no se pudo hacer una entrega completa, señalando que se realizaron todos los esfuerzos para recuperar todos los fragmentos.

Tiempos de espera que prolongan el sufrimiento y la incertidumbre (p. ej. se les notifica pero no se libera el cuerpo, los cuerpos estuvieron en el semefo o funeraria, etc. a unos días de la desaparición, pero los identifican después de un año o más tiempo).

Falta de cumplimiento en los plazos comprometidos para la restitución de los restos o fragmentos sin avisar a las familias o explicar las causas.

Apoyo en los trámites, certificado de defunción, entrega en el SEMEFO.

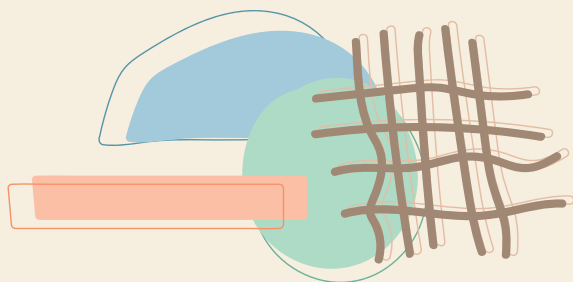
Favorecer la simbolización de ese tiempo de espera, como, por ejemplo, en el caso de la esquila que publicó el Centro de Derechos Humanos de las Mujeres de Chihuahua: “la familia X está en búsqueda de su hijo, en X fecha se encontró una fosa y ahora la familia está en espera de la identificación forense. Acompañamos a la familia en su búsqueda de verdad y justicia”.

Elaborar un cronograma realista considerando la coordinación entre las distintas autoridades para la restitución e inhumación del cuerpo o fragmentos.

Asegurar todas las facilidades para el traslado de las familias y/o de la persona identificada al lugar donde determine la familia.

IX

Escenarios complejos



A continuación, se describen algunos escenarios cuya complejidad requiere un tratamiento específico. En estos casos se busca elaborar recomendaciones sobre cómo abordar estos escenarios complejos.

A. Fosas masivas. En México se han encontrado entierros clandestinos masivos cuyo procesamiento requiere tiempo y grandes esfuerzos. Estos casos requieren respuestas ad hoc en acuerdo con las familias y colectivos de familiares (Colinas de Santa

Fé). Por ejemplo, hay familiares que prefieren ser notificados cada vez que se identifiquen fragmentos. Si se encadena la notificación a la recuperación de todos los fragmentos, se corre el riesgo de que las Fiscalías evadan su obligación de informar argumentando que aún no recuperan todos los fragmentos o que aún no han procesado toda la escena.

B.

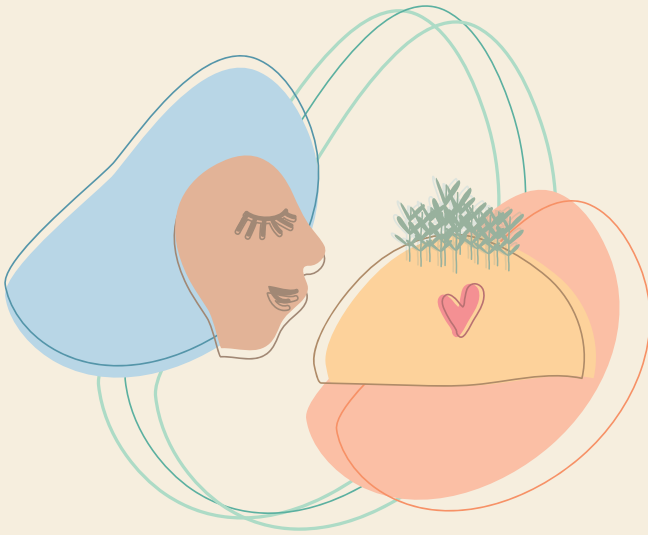
Notificaciones sin restos humanos. Esto sucede cuando los restos se destruyen durante la identificación y no es posible restituir al familiar, pero sí hay identificación a partir de sangre o fragmentos óseos. En estos casos, se deben facilitar procesos que permitan simbolizar la pérdida y la realización de rituales de acuerdo a las creencias y cultura de los familiares.

C.

La investigación lleva a determinar que las personas fueron privadas de la vida en un sitio, pero no es posible realizar la identificación e individualizar los restos (por ejemplo, cuando se utilizan procesos químicos o fuego para destruir los cuerpos de las personas desaparecidas). En estos casos se debe garantizar el resguardo adecuado de los restos humanos para una posible identificación posterior y facilitar la dignificación de las víctimas a través de memoriales (Ver: Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas, CED).

D.

Los familiares fueron notificados de la identificación genética e inhumaron el cuerpo o fragmentos, pero la notificación no se realizó de manera adecuada, no se resolvieron sus dudas o surgieron dudas después y los familiares solicitan una revisión de los dictámenes o una segunda identificación. En estos casos se deben resolver las dudas de los familiares y de ser necesario, realizar nuevos peritajes. Cuando se pierde la confianza en el proceso de identificación, la participación de equipos independientes es muy importante para fortalecer la credibilidad de los resultados.



X

Protocolo

En el país existen diferentes prácticas para realizar las notificaciones de los cuerpos que han sido identificados. En la mayoría de los estados existen colectivos de familiares de personas desaparecidas que también realizan búsqueda y acompañamiento. En estos casos, el Ministerio Público suele notificar a la líder del grupo, quien se encarga en persona de comunicar la identificación a los familiares y de gestionar la entrega del cuerpo. La notificación se realiza prácticamente sin intervención de las autoridades. Estos procesos tienen la ventaja de que en la notificación intervienen personas cercanas a los familiares, que son de su confianza y han adquirido herramientas para acompañar en esos momentos. Por otro lado,

tiene la desventaja de que se reduce el papel del Estado y su responsabilidad en la notificación y la coordinación entre diferentes instancias para garantizar los derechos de las víctimas.

En nuestro país han participado desde hace varias décadas equipos de peritos independientes en los procesos de identificación y notificación. Un ejemplo de esto, es la conformación de mecanismos mixtos como el de la "Comisión Forense", creada para la identificación de los restos en las fosas de San Fernando y Cadereyta, donde los peritajes son realizados por el Estado y peritos independientes de manera paralela para dar más seguridad a las familias. Esto ha permitido subsanar la falta de confianza de las víctimas en las autoridades frente a las malas prácticas que se han realizado en el pasado y garantizar la calidad técnica y científica de las mismas. Si bien es importante reconocer el aporte de estos equipos y el derecho de las víctimas a contar con peritajes independientes, el Estado no puede

delegar sus funciones, por lo que es fundamental fortalecer las capacidades técnicas y científicas de los servicios forenses estatales para la identificación, lo cual irá incrementando la confianza de las víctimas en las autoridades y sus resultados apegados a la ley y la ciencia.

“
Es fundamental
fortalecer las
capacidades técnicas
y científicas de los
servicios forenses
estatales ”

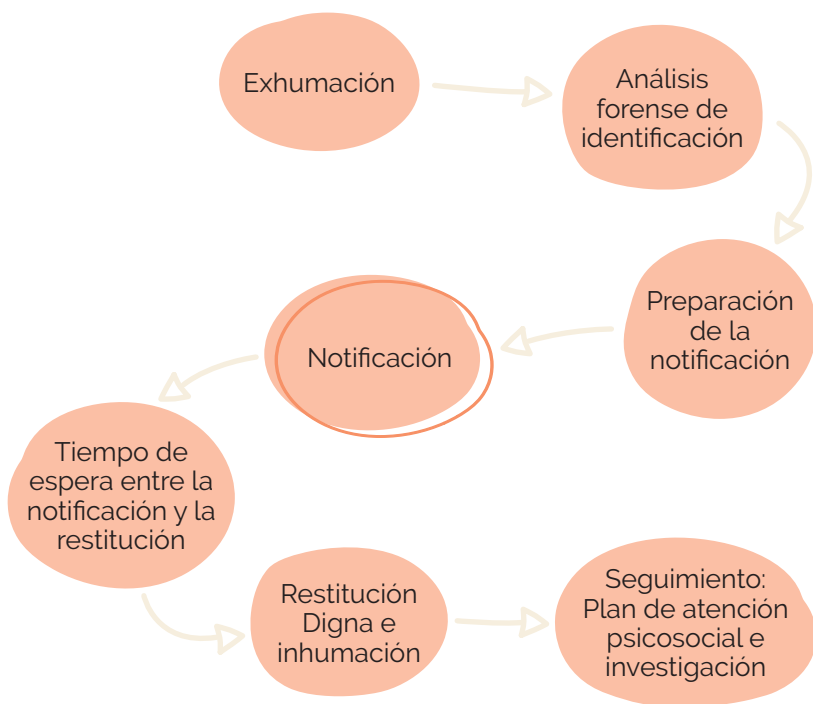
En otros casos, son las autoridades quienes realizan la notificación. La ventaja es que las autoridades pueden generar esquemas de coordinación para garantizar los derechos de las víctimas y apoyarse con la presencia de psicólogos o psicólogas durante la notificación. Por otro lado, tiene la desventaja de que muchas veces la notificación puede ser intrusiva para las víctimas, puesto que no tienen conocimiento previo de los funcionarios que

intervienen, incluyendo el personal de psicología que les brinda acompañamiento.

El protocolo de notificación que se presenta a continuación busca fortalecer y mejorar los procesos de notificación y de ese modo, construir confianza en los procesos de identificación. Para este fin, recupera las mejores prácticas, recogiendo los aprendizajes de los colectivos de familiares de personas desaparecidas y los derechos de las víctimas a la verdad y la justicia. El protocolo establece que algunos funcionarios que realizan una labor técnico-científica y que generalmente no tienen contacto con víctimas, asuman un rol importante en la comunicación de la noticia de la identificación y la explicación de los hallazgos. Por lo tanto, la capacitación es fundamental para implementar el protocolo.

La manera en que los familiares afrontan y reaccionan a la notificación tiene que ver no sólo con el cuidado de la forma en que se comunica esta dolorosa noticia, sino también con la historia y el trato previo que han recibido de las autoridades. Si los familiares han sido tratados dignamente, han tenido acceso a la información, se ha permitido su participación en la búsqueda y en la investigación, y les consta que las autoridades han realizado todos los esfuerzos para encontrar a su ser querido, seguramente manifestarán dolor por la noticia, pero es menos probable que manifiesten enojo, molestia o desconfianza hacia las autoridades. Si, por el contrario, los familiares se han sentido revictimizados y no se ha establecido una relación de confianza, es más probable que los familiares duden de la veracidad de la identificación y manifiesten su enojo hacia las autoridades. No se pueden resolver durante la notificación las deficiencias de la investigación, pero sí es posible tomar medidas en el seguimiento posterior para impulsar la investigación y garantizar los derechos de las víctimas, incluido el derecho de acceso a la verdad y justicia.

El protocolo que se desarrolla a continuación no busca abordar exhaustivamente los lineamientos técnicos, científicos o jurídicos que rigen los procesos de búsqueda e identificación forense y que están desarrollados en otros instrumentos especializados, si no incluir la perspectiva psicosocial de manera transversal en cada una de las fases para tomar en cuenta las necesidades y derechos de las víctimas, incluyendo el derecho a la participación. Para esto, se identifican los objetivos en cada fase, los actores que intervienen y el proceso o acciones a realizar, haciendo énfasis en aquellos elementos de atención psicosocial. Al final de la descripción de cada una de las fases, se incluye un diagrama de flujo para facilitar la comprensión del proceso. Se utilizó la simbología que se presenta después del cuadro de actores.



Cuadro actores/responsables

Familiares de la persona desaparecida

Los familiares de las personas desaparecidas son los actores más importantes desde la búsqueda hasta la restitución. Sus necesidades y expectativas deben estar en el centro de todo el proceso y se deben garantizar sus derechos, entre otros, a participar activamente y acceder a la información.

Colectivos de familiares de personas desaparecidas y las organizaciones acompañantes

Los colectivos y acompañantes son un soporte emocional muy importante para los familiares, además de que pueden ayudar a generar confianza en el proceso, ser un puente entre el conocimiento científico y el conocimiento local, transmitir las dudas e inquietudes de los familiares para que las autoridades las resuelvan y ayudar en las gestiones y trámites.

Comunidades

Las comunidades no solo son afectadas por la violencia y la estigmatización, sino que pueden ser un soporte para los procesos de duelo y elaboración de rituales que permitan hacer frente a la violencia y a las muertes violentas. Sobre todo, cuando se trata de pueblos campesinos, indígenas, afrodescendientes o semi-urbanos, juegan un papel esencial en la reincorporación del cuerpo que vuelve y el acompañamiento a los deudos.

Fiscalía

La Fiscalía Especializada de la Procuraduría tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

(...)

Fiscalía

XV. Solicitar la participación de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones de Víctimas; así como a las instituciones y organizaciones de derechos humanos y de protección civil, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;

XVIII. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes la autorización para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas u otros sitios en los que se encuentren o donde se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas; (LGDFP, Art. 70)

El Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas está a cargo de la Procuraduría, formará parte del Banco Nacional de Datos Forenses y contiene información sobre los datos forenses de los cadáveres o restos de personas no identificadas y no reclamadas, del lugar del hallazgo, el lugar de inhumación o destino final y demás información relevante para su posterior identificación. (LGDFP, Art. 111)

Una vez que se logra la identificación del cadáver o de los restos de la persona, la Fiscalía Especializada que corresponda deberá notificar a los Familiares de la persona fallecida de acuerdo al Protocolo Homologado de Investigación. (LGDFP, Art. 111)

Fiscalías locales

Las fiscalías o procuradurías locales tienen a su cargo la investigación, persecución y ejercicio de la acción penal en los delitos que se cometan en una entidad federativa, salvo que sean de carácter federal, entre los cuales se encuentra la desaparición de personas.

En procesos de identificación, las fiscalías o procuradurías, deben solicitar a las autoridades competentes la autorización para realizar exhumaciones en los cementerios, fosas u otros sitios en donde se tengan indicios de que se encuentran cadáveres o restos de personas desaparecidas.

Cuando hay una identificación del cadáver o de restos de una persona, la fiscalía o procuraduría debe notificar a los familiares.

Comisión Nacional de Búsqueda (CNB)

La Comisión Nacional de Búsqueda es una institución de carácter federal que depende de la Secretaría de Gobernación. Tiene a su cargo determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas en el territorio mexicano y de impulsar la vinculación, operación y seguimiento entre las autoridades que participan en los procesos de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas.

Artículo 96. Si en cualquier momento durante la búsqueda la persona es localizada, la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente debe, como mínimo:

V. En caso de que se localizara sin vida a la persona, se deberán aplicar las reglas para el Tratamiento e Identificación Forense y el

Comisión Nacional de Búsqueda (CNB)

de Notificación y Entrega de restos a Familiares, contenido en el Protocolo Homologado que corresponda, garantizando siempre proteger, respetar y restituir de manera digna a sus Familiares los restos humanos, así como entregar un informe de las circunstancias de la muerte y la forma en que se identificaron dichos restos. En este caso, las autoridades competentes deberán continuar con la investigación para la ubicación y sanción de los probables responsables.

Artículo 115. La Comisión Nacional de Búsqueda, las Comisiones Locales de Búsqueda, las Fiscalías Especializadas y los servicios periciales y servicios médicos forenses se encuentran obligados a realizar las acciones pertinentes para la verificación de una probable hipótesis de identificación a partir de la información contenida en los registros previstos en esta Ley, dejando constancia del resultado.

Comisiones estatales de búsqueda

Las comisiones locales de búsqueda tienen a su cargo determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas en el ámbito territorial de uno de los Estados que conforman al país. Se coordinan con la Comisión Nacional de Búsqueda y también realizan funciones de vinculación, operación y seguimiento entre las autoridades que participan en los procesos de búsqueda, localización e identificación.

**Comisión
Ejecutiva
de Atención
a Víctimas
(CEAV) o
Comisiones
ejecutivas
estatales de
atención a
víctimas.**

La CEAV es una institución con personalidad jurídica y autonomía técnica y de gestión que garantiza los derechos de las víctimas como las medidas de ayuda y asistencia inmediata para la búsqueda e identificación de personas, así como reparación del daño derivado de violaciones a derechos humanos o delitos que han sufrido las víctimas y sus familiares. Entre las medidas de ayuda y asistencia inmediata, la CEAV garantiza el pago de los gastos funerarios que deriven de la identificación de una persona incluyendo el pago de traslado de los restos en caso de que estos se encuentren en un lugar distinto en el que se van a inhumar.

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, podrán cubrir los costos de los exámenes (...) con cargo al Fondo o al Fondo Estatal, según corresponda. Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia. (LGV, Art. 21)

La Federación, las entidades federativas o municipios donde se haya cometido el hecho victimizante apoyarán a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa en todos los casos en los cuales la muerte sobrevenga como resultado del hecho victimizante. Estos gastos incluirán los de transporte, cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al de su lugar de origen o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar. Por ningún motivo se prohibirá a las víctimas ver los restos de sus familiares, si es su deseo hacerlo. Si los familiares de las víctimas

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) o Comisiones ejecutivas estatales de atención a víctimas.

deben desplazarse del lugar en el que se encuentran hacia otro lugar para los trámites de reconocimiento, se deberán cubrir también sus gastos. El pago de los apoyos económicos aquí mencionados, se gestionará conforme lo establezcan las normas reglamentarias correspondientes a los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas según corresponda. (LGV, Art.31)

La Comisión Ejecutiva y las Comisiones de Víctimas deben proporcionar, en el ámbito de sus atribuciones, medidas de ayuda, asistencia y atención, por sí mismas o en coordinación con otras instituciones competentes, en los términos del presente Título y de la Ley General de Víctimas. (LGV, Art.136)

Servicios Periciales

Son oficinas que en su mayoría están adscritas a las Fiscalías, concentran peritos de diversas disciplinas cuya función es auxiliar a los ministerios públicos desde los conocimientos técnico-científicos para el esclarecimiento de delitos. Los servicios periciales recaban y resguardan las muestras genéticas, así como cualquier otro indicio o información necesaria para la identificación de una persona.

La autoridad pericial encargada de la toma de muestras debe informar a la persona que suministra la muestra o a su representante legal el uso que le dará a la información que recabe y entregarle una constancia de la diligencia ministerial.

La información genética suministrada por los Familiares será utilizada exclusivamente

Servicios Periciales

con fines de identificación de Personas Desaparecidas. (LGDFP, Art. 122)

La persona que proporcione información para un análisis pericial debe otorgar previamente su consentimiento por escrito, y tiene derecho a designar, a su cargo, a peritos independientes para que en su presencia se recabe la muestra.

Los servicios periciales deberán almacenar las muestras y otros objetos relevantes para la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas, de conformidad con lo que establezca esta Ley, el protocolo correspondiente y los estándares internacionales en la materia. (LGDFP, Art. 123)

Secretaría de Relaciones Exteriores/ Cancillerías Mecanismo de Apoyo Exterior

Deben activar el Mecanismo de Apoyo Exterior (MAE).

El Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación es el conjunto de acciones y medidas tendientes a facilitar el acceso a la justicia y el ejercicio de acciones para la reparación del daño, en el ámbito de su competencia, a personas migrantes y/o sus familias que se encuentren en otro país y requieran acceder directamente a las instituciones del ordenamiento jurídico mexicano establecidas en esta Ley, coadyuvar en la búsqueda y localización de personas migrantes desaparecidas con la Comisión Nacional de Búsqueda y en la investigación y persecución de los delitos que realicen las Fiscalías Especializadas en coordinación con la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, así como para garantizar los derechos reconocidos por el

**Secretaría de Relaciones Exteriores/
Cancillerías
Mecanismo de Apoyo Exterior**

orden jurídico nacional en favor de las víctimas y ofendidos del delito. El Mecanismo de Apoyo Exterior funciona a través del personal que labora en los Consulados, Embajadas y Agregadurías de México en otros países; (LGDFP, Art. 4, fracción XIII)

Peritos independientes

La participación de peritos independientes es un derecho de las víctimas, reconocido en la LGV y en la LGDFPSNB. Pueden ser personas expertas, organizaciones locales, nacionales o internacionales que contribuyen a la efectividad de los procesos técnicos y científicos, para garantizar el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales, y fortalecer la confianza de las víctimas en los procesos de identificación.

Embajadas y consulados

Son las oficinas de un país que cumplen funciones de representación en el extranjero. Atienden la relación política con el Estado y gobierno en el que se encuentran, así como asuntos consulares en coordinación con las Embajadas. Además, son quienes protegen, conforme a principios y al derecho internacional, la dignidad y los derechos humanos de sus connacionales.

Las Embajadas y consulados mexicanos en el exterior, son las oficinas mediante las cuales funciona el Mecanismo de Apoyo Exterior para brindar el acceso a la justicia a los mexicanos en el exterior y a los extranjeros víctimas de delito o violaciones a derechos humanos en territorio mexicano, como la desaparición o el asesinato.

Enlace familiar

Existen diferentes instancias que pueden realizar la notificación de la identificación forense: Fiscalías, federal o locales, la Comisión Nacional de Búsqueda o comisiones locales, y el Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense. Este protocolo recomienda que se nombre un “enlace familiar”²⁵ es decir, la persona servidora pública responsable de mantener la comunicación con la familia, proporcionar información periódicamente, responder las dudas y estar pendiente de sus necesidades. Además, es la autoridad encargada de coordinar y facilitar la intervención de otras instancias y personas expertas a lo largo del proceso. Este rol ayuda a las y los familiares a tener continuidad en la interlocución, así como una referencia clara en la institución. Generalmente es el AMP (federal o del fuero común) quien tiene esta función dentro de las Fiscalías especializadas, pues es quien está a cargo de la investigación. En el caso de los mecanismos de búsqueda e identificación creados ad hoc, es importante definir quién cumpliría este papel. Además, el “enlace familiar” tendría que apoyarse en el equipo de acompañamiento psicosocial, ya sea de la misma institución, o a través de la coordinación con otras instituciones como CEAV, comisiones estatales de atención a víctimas u organizaciones de la sociedad civil.

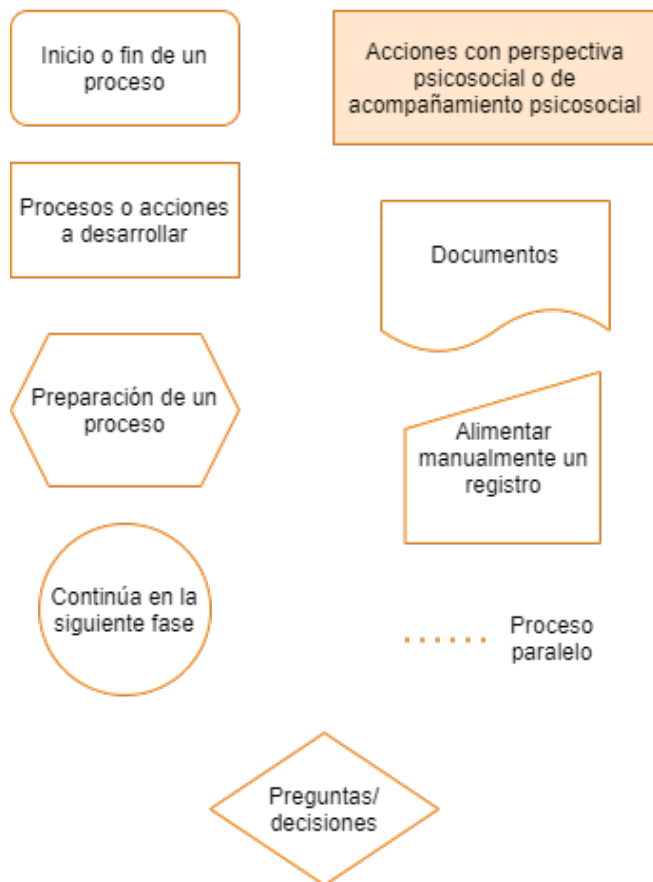
²⁵ Recomendación contenida en el Protocolo de Minnesota (2016) (párrafo 67).

Equipo de Acompañamiento Psicosocial

El protocolo prevé la intervención de un Equipo de Acompañamiento Psicosocial, que tendrá la función de evaluar y planear los procesos con las distintas autoridades y realizar el acompañamiento psicosocial a familiares y colectivos. Sin embargo, no todos las instancias cuentan con esta o alguna figura homóloga. En algunos casos las Fiscalías pueden contar con un equipo dedicado a esta tarea, en otros casos se apoyan en la CEAV o las Comisiones estatales de víctimas, y en otros casos el acompañamiento es brindado por organizaciones de la sociedad civil. En todo caso, es fundamental la participación y coordinación con este equipo en las distintas fases del protocolo.

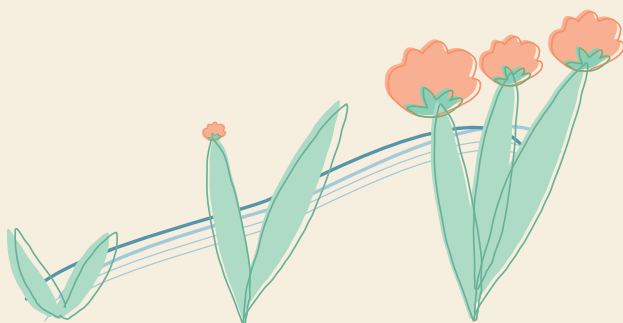
(Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada y desaparición cometida por particulares).

Simbología para los diagramas de flujo



XI

Fases del protocolo de notificación



I. Exhumación

Objetivos:

- Recuperar de manera sistemática y documentada los restos humanos de las víctimas y los elementos asociados al caso, analizándolos e interpretándolos en su contexto para brindar elementos que permitan reconstruir los hechos y que contribuyan a la identificación.²⁴

²⁴ Tomado de: CICR, 2017. Guía práctica para la recuperación y análisis de restos humanos en contextos de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones contra el Derecho Internacional Humanitario.

- Garantizar los mecanismos de información y participación de las y los familiares para favorecer procesos reparadores y de dignificación de las víctimas.

Quiénes intervienen:

- Servicios Periciales
- Fiscalía/MP
- CNB/CLB
- Peritos independientes, en el caso que los familiares lo soliciten
- Colectivos de víctimas/familiares.
- Personal de CEAV o comisiones estatales de víctimas (asesoría jurídica, especialistas en atención psicosocial y médico).
- Enlace familiar
- Equipo de acompañamiento psicosocial.
- Representantes u organizaciones acompañantes.
- En su caso, intérpretes multiculturales.

Proceso:

1.

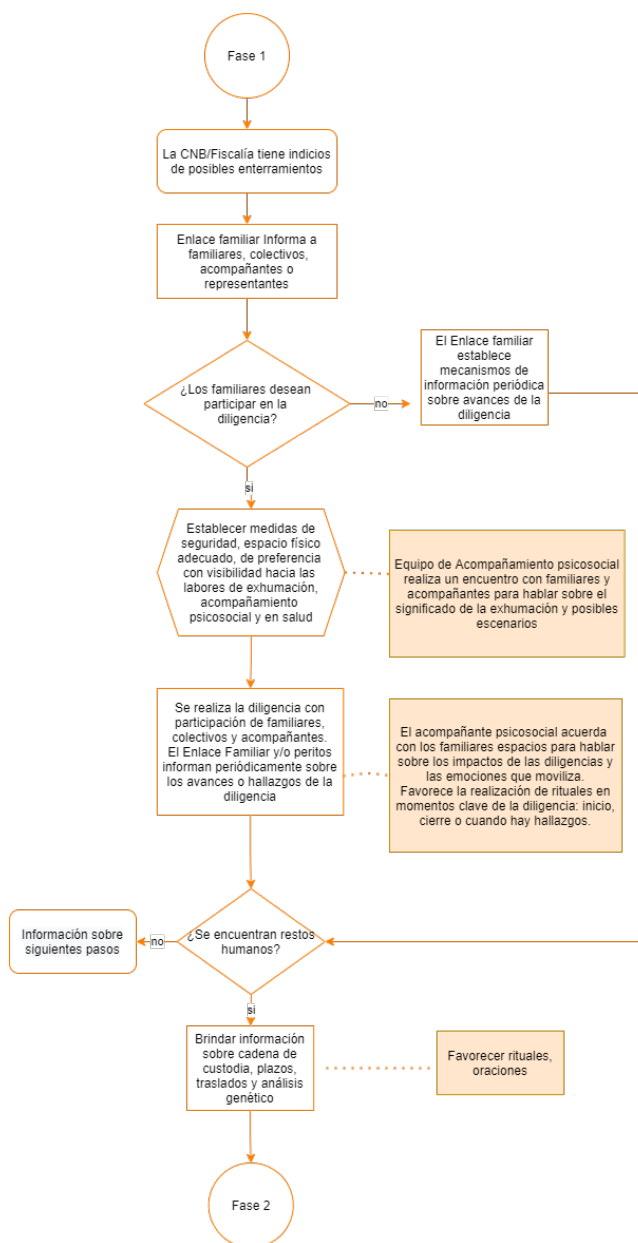
Las autoridades responsables y el enlace familiar deben informar a los y las familiares de los indicios de que su familiar podría encontrarse en un sitio de inhumación clandestinas o fosas comunes, así como el inicio de las diligencias de excavación y, eventualmente, de exhumación.

2.

Establecer mecanismos para brindar información periódica sobre las diligencias y hallazgos, y facilitar la participación de los familiares si así lo desean.

3. En caso de que los familiares o colectivos expresen su deseo de estar presentes en las diligencias de excavación y exhumación, se deberán generar las medidas de seguridad y disponer un espacio físico adecuado, así como la logística para atender sus necesidades (agua, alimentación, transporte), el acompañamiento del equipo psicosocial y la presencia de personal de salud.
4. Se deberá permitir o facilitar la realización de rituales (rezos, ceremonias, etc.) de acuerdo a la cultura y creencias de los familiares, en momentos clave de la diligencia o cuando se recuperan restos humanos.
5. El hallazgo de restos humanos puede generar impactos traumáticos en los familiares, con independencia de que su ser querido no se encuentre en el sitio. Por esta razón, se deben facilitar espacios durante las diligencias o etapas posteriores para la elaboración de los impactos y las emociones que se movilizan. Estos espacios pueden ser individuales o grupales y estarán a cargo del equipo de acompañamiento psicosocial.
6. Se deberá informar a los familiares sobre la cadena de custodia y a qué laboratorios serán trasladados los restos humanos recuperados, así como otros elementos asociados -sobre todo los efectos personales-, qué procedimientos se utilizarán para la identificación y el tiempo estimado que ésta tomará.

Diagrama de flujo fase 1. Exhumación



2. Análisis forenses e identificación

Objetivos:

- Análisis de los restos humanos recuperados y elementos asociados de acuerdo a los estándares científicos para sustentar la identificación de una persona desaparecida y contribuir al esclarecimiento de las circunstancias y la causa de muerte.
- Comparar y valorar interdisciplinariamente los resultados producidos en las distintas fases de la investigación forense, garantizar la calidad de la interpretación, que habrá de someterse a la revisión de distintos especialistas a fin de integrar el Dictamen multidisciplinario.
- Determinar si, a partir de los estudios realizados, se puede afirmar científicamente que la persona ha sido privada de la vida (en algunos casos la identificación se obtiene a partir de un fragmento óseo de una parte del cuerpo sin la cual es posible vivir) y sus efectos en la notificación de la identificación.
- Generar la evidencia científica para brindar certeza a los y las familiares sobre la identificación de la persona desaparecida, y en su caso, de la muerte del ser querido. Así como la causa de muerte y circunstancias de esta.

Quiénes intervienen:

- Servicios Periciales o, en su caso, un laboratorio genético.
- Fiscalía/MP
- CNB/CLB
- Peritos independientes, en el caso que los familiares lo soliciten.
- Enlace familiar

Proceso:

1.

Servicios Periciales integrará el Dictamen Multidisciplinario que incluye:

- Dictámenes en materia de odontología, dactiloscopia, medicina legal, antropología forense, genética y criminalística de campo, entre otros.
- Comparación de los datos ante mortem y antecedentes de la persona desaparecida (reportes de desaparición, tomas de muestras, huellas dactilares, rayos X, y/o perfiles genéticos de sus familiares) con la información sobre el lugar y fecha del hallazgo de los restos en cuestión, y los restos humanos y elementos asociados recuperados (desde el hallazgo, la cadena de custodia, el resguardo, la información post mortem obtenida del análisis de los restos, el perfil genético, el perfil biológico incluyendo la edad, estatura, sexo y origen poblacional, así como el examen odontológico de los restos, huellas dactilares del cadáver, rayos X, tatuajes, objetos personales, así como cualquier otro dato de relevancia).
- Determinar la causa de muerte y las circunstancias de la misma.

2.

Servicios periciales evaluará la importancia en términos identificatorios de los resultados alcanzados en cada uno de los dictámenes de cada disciplina participante en una identificación, la unificación de éstos en un dictamen forense multidisciplinario integrado, y establecerá una opinión técnica sobre una identificación positiva.

3.

Servicios periciales entrega el dictamen forense multidisciplinario al agente del Ministerio Público de la Federación encargado de la investigación.

4.

Una vez que el Agente del Ministerio Público de la Federación o de la Fiscalía local determine que, de acuerdo con la evidencia aportada en el dictamen forense multidisciplinario, se encuentra identificada la persona desaparecida, elaborará el acuerdo de recepción para agregarlo a la indagatoria e iniciar el proceso de preparación de la notificación.

5.

El Enlace familiar debe mantener la comunicación con la familia para informar sobre los avances. De igual manera, el Equipo de Acompañamiento Psicosocial debe mantener el contacto con la familia para conocer sus necesidades, inquietudes y, en su caso, facilitar los espacios para hablar sobre los significados de este momento para la familia y la expresión de sus emociones.

Documentos:

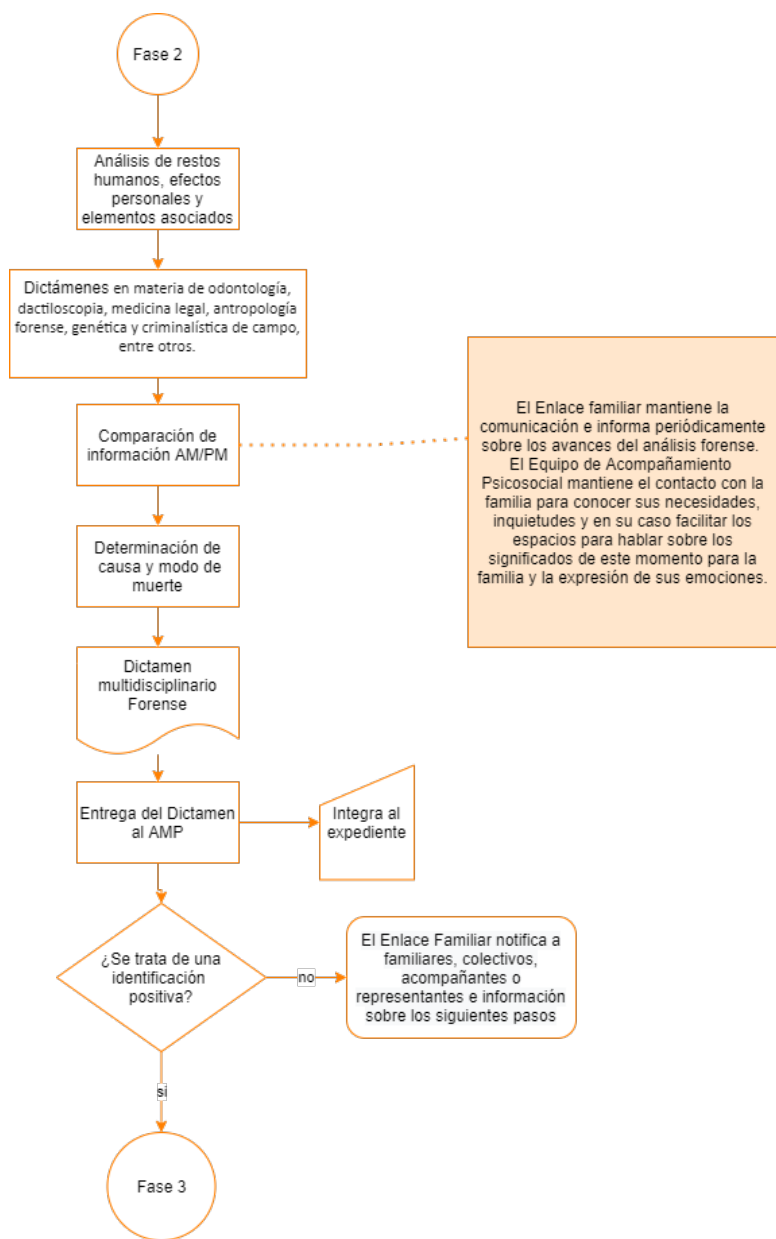
Dictamen multidisciplinario donde se anexan cada uno de los dictámenes citados y documentación de la averiguación previa -cadenas de custodia, solicitudes de información, etc.-

2.1. En casos de migración y/o personas extranjeras

Quiénes intervienen:

- Mecanismo de apoyo Exterior
- Cancillería
- Relaciones exteriores de México y el país de origen
- Ministerio público
- Servicios forenses del país de origen
- Organizaciones de la sociedad civil y/o acompañantes del país de origen
- Enlace familiar

Diagrama de flujo fase 2. Análisis forense e identificación



3. Preparación de la notificación

Objetivos:

- Generar las condiciones para la notificación digna, incluyendo información completa sobre la identificación, causa de muerte y circunstancias de la misma, los siguientes pasos a dar en la investigación y las medidas de ayuda, asistencia y atención, incluyendo el acompañamiento del Equipo psicosocial y aspectos logísticos (traslados de los familiares, espacio físico adecuado).
- Establecer los roles de las autoridades en la notificación, enfatizando la importancia de la participación de los servicios periciales, así como la coordinación interinstitucional.
- Determinar el estado que guarda la investigación y los siguientes pasos.
- Determinar los plazos para la restitución digna y garantizar el apoyo para los trámites y gastos funerarios.
- En el caso de que se trate de pueblos indígenas y personas migrantes, garantizar la participación de intérpretes multiculturales.

Quiénes intervienen:

- Servicios Periciales o en su caso un laboratorio de identificación genética.
- Fiscalía/MP
- CNB/CLB
- En el caso de personas migrantes, la Cancillería

- CEAV/ Comisiones estatales de víctimas
- Representantes legales o de colectivos acompañantes
- Enlace familiar
- Equipo de acompañamiento psicosocial.
- En su caso, peritos independientes.
- En caso sea necesario intérpretes multiculturales.

Proceso:

1.

Coordinación interinstitucional. El Enlace familiar convoca a la reunión interinstitucional. Informa sobre la identificación con apoyo de los peritos oficiales y en su caso independientes. Se elabora el cronograma de actividades a realizar desde la notificación, restitución e inhumación del cuerpo o fragmentos de la persona identificada, las pautas y funciones de cada funcionario y participante de la entrega.

2.

En esta reunión se establece la conformación de un grupo que va a notificar, incluyendo a las instituciones que participaron en la búsqueda y la identificación. Todas las personas que estarán presentes en la notificación deberán tener una función clara, y se deberá evitar la presencia de observadores o personas desconocidas para los y las familiares. Se establecen los roles y responsabilidades de cada uno de los actores participantes en la notificación. Se define con detalle qué se va a comunicar a los familiares y quién será el responsable de comunicarlo.

3.

El enlace familiar convoca a la CEAV/CEEAV o , para garantizar los derechos de las víctimas y las medidas de asistencia para solventar los gastos funerarios y, de ser necesario, los gastos de desplazamiento para que las víctimas puedan estar en la diligencia de notificación.

4. La CEAV/CEEAV identifica los trámites pertinentes y realiza un estimado del tiempo que podrían tardar, para ajustar el cronograma.
5. Coordinación con familiares, acompañantes o representantes. Cuando no se les conoce, se harán todos los esfuerzos para encontrar a los familiares de la persona identificada.
6. En caso de que las víctimas pertenezcan a un colectivo o cuenten con representantes o acompañantes de organizaciones de la sociedad civil, el Enlace familiar y el equipo de acompañamiento psicosocial convocan a los representantes o acompañantes de las víctimas para comunicarles que se tiene evidencia que indica que la persona ha sido identificada sin vida y se les citará para confirmar de manera oficial dicha información.
7. Cuando se ha informado previamente a las familias sobre las labores de exhumación e identificación, se pueden generar espacios para preparar la notificación junto con algunos miembros de la familia, escuchar las necesidades de la familia y la manera en que les gustaría ser notificadas, quiénes les gustaría que estén presentes, el lugar y el momento en que les gustaría que se lleve a cabo, entre otras.
8. Se realiza una valoración del dictamen, circunstancias del hallazgo y estado del cuerpo o fragmentos e implicaciones psicosociales para los familiares o víctimas indirectas, así como la valoración jurídica sobre el estado que guarda la investigación y los siguientes pasos.
9. Se debe realizar un trabajo psicosocial previo con las familias sobre el significado del momento de la notificación y así que se encuentren emocionalmente más preparadas. Es importante que el equipo psicosocial aborde la información que tienen sobre situaciones anteriores que han vivido otras familias.

- 10.** El Enlace familiar convocará a las víctimas y sus representantes a una reunión en la que se llevará a cabo la notificación, garantizando las condiciones de respeto a la dignidad de las víctimas y confidencialidad. Se acuerda la fecha, hora y el lugar previsto para la diligencia. Se definen las medidas de coordinación entre las autoridades responsables: Fiscalía, CEAV/CEEAV (restitución de restos, servicios funerarios).
- 11.** Tomando en cuenta que la confirmación de la muerte violenta genera impactos psicosociales tanto en la familia como en la comunidad, se deberá determinar, en conjunto con los acompañantes y en acuerdo con la familia, la pertinencia de realizar una notificación a la comunidad o colectivo de pertenencia de la víctima y sus familiares. En ese caso, se planeará una notificación grupal una vez que se haya notificado a la familia, favoreciendo los rituales culturalmente adecuados.
- 12.** Evaluar las condiciones de seguridad y tomar las medidas pertinentes de cara a la notificación, restitución e inhumación.

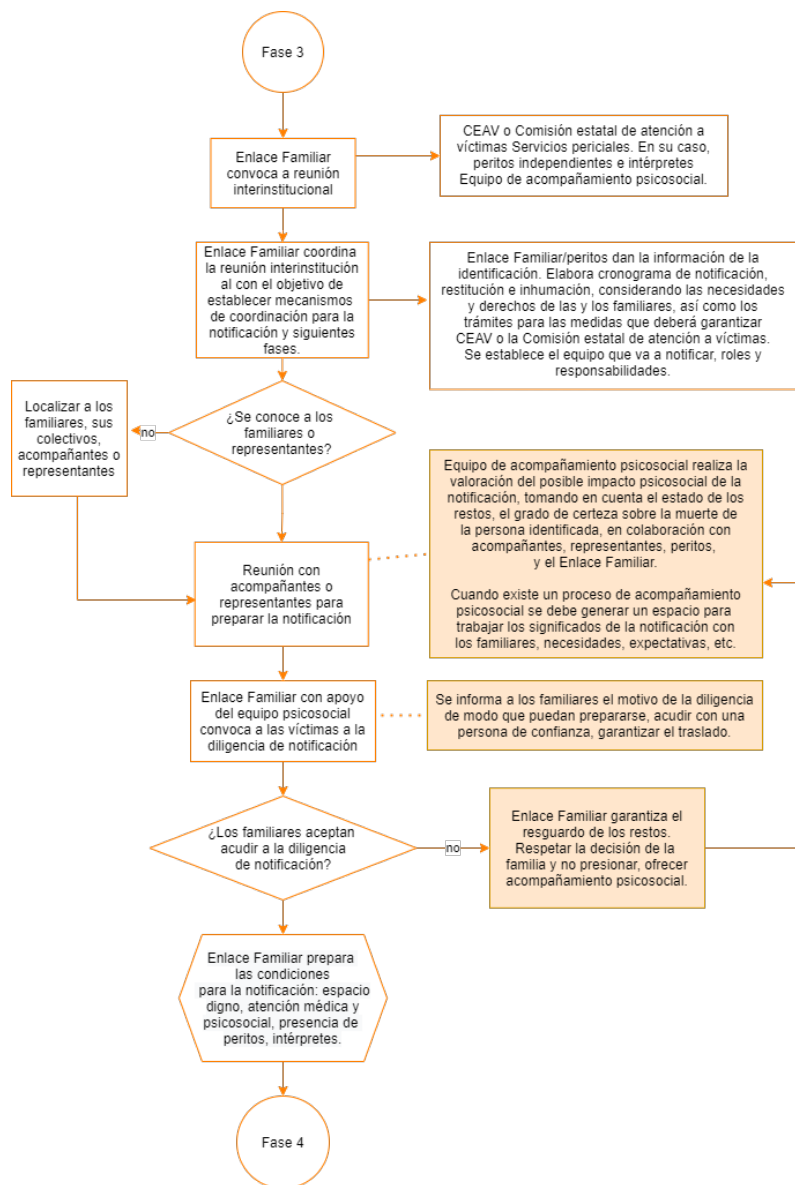
Documentos:

- Dictamen multidisciplinario.
- Informe del estado de la investigación.
- Cronograma.

3.1 En casos de migración y/o personas extranjeras

El Estado mexicano debe llevar a cabo las acciones conjuntas necesarias con autoridades del país de origen de la persona migrante a fin de garantizar todas las condiciones para que la notificación suceda de manera digna. Las organizaciones de la sociedad civil son parte observadora del proceso y posibles mediadoras para que el proceso se realice conforme a los derechos de las familias.

Diagrama de flujo fase 3. Preparación de la notificación



4. Notificación:

Objetivos:

- Informar de manera digna a los familiares de la identificación de la persona desaparecida, causa de muerte y circunstancias, con base en el Dictamen Multidisciplinario forense, en un lenguaje claro y sencillo.
- Favorecer la expresión y aclaración de dudas y preguntas, evitando forzar a los familiares a aceptar el resultado de la identificación.

Informar sobre el estado que guarda la investigación y los siguientes pasos para la restitución digna.

Garantizar los derechos de las víctimas a la ayuda, asistencia, atención, peritajes independientes, incluyendo atención médica y acompañamiento psicosocial.

Quiénes intervienen:

- Servicios Periciales
- Fiscalía/MP
- CNB
- CEAV/Comisiones estatales de víctimas (asesoría jurídica, atención psicosocial y personal médico).
- Enlace familiar
- Equipo de acompañamiento psicosocial.
- En su caso, peritos independientes.
- En su caso, intérpretes multiculturales.

- Familiares o colectivos de familiares.
- Representantes legales o de organizaciones acompañantes.

Proceso:

La Fiscalía Especializada o Comisión De Búsqueda, nacionales o locales, son quienes, según la Ley, deben realizar la notificación. Se deben coordinar para que quede claro quién va a notificar en cada caso y evitar la competencia o el uso mediático. En ningún caso se harán públicos los hallazgos antes de que la familia sea notificada y consultada.

Se deberá garantizar que el espacio para realizar la notificación sea adecuado y cuente con los servicios de atención médica. También se deberá facilitar el acompañamiento psicosocial durante la notificación, siempre y cuando que el equipo haya trabajado previamente con la familia. La presencia de una persona psicóloga no tiene mucho sentido si la familia no la ha conocido antes.

Favorecer la presencia de personas de confianza de los familiares (otros familiares, acompañantes, representantes, miembros de su colectivo). Se evitará la presencia de personas extrañas a los familiares durante la notificación. En caso de que hayan participado peritos independientes, se garantizará su participación coordinada durante la notificación y entrega del cuerpo o fragmentos.

El lenguaje usado al momento de la notificación debe ser claro, sencillo y comprensible para las familias. Cada familia puede tener necesidades diferentes en cuanto al idioma, la forma de recibir y asimilar la información, y estos elementos deben tenerlos en cuenta los funcionarios. Hay que asegurar que el lugar donde se realice la notificación sea

en un espacio físico adecuado, en donde las familias puedan estar tranquilas, tener cubiertas sus necesidades básicas y la posibilidad de estar el tiempo que necesiten después de la notificación.

1.

El Enlace familiar presenta al equipo que interviene, e inicia diciendo de manera directa y respetuosa la razón por la que están ahí:

Como sabe(n), estábamos en el proceso de identificación forense del cuerpo o fragmentos encontrados en XX lugar, y desgraciadamente el resultado indica que su familiar ha fallecido y coincide con la información de su familiar...

El equipo de acompañamiento psicosocial puede consultar a los familiares si necesitan un momento a solas con sus acompañantes o personas de confianza.

También es importante que el Enlace Familiar exprese a la familia que la identificación es el resultado de la lucha por los familiares por encontrar a su ser querido, la verdad, la justicia y la no repetición; reconozca el contexto en que ocurrieron las desapariciones y la responsabilidad del Estado. Esto también podría plasmarse en un documento para entregar a los y las familiares.

2.

A continuación, se ofrece la explicación técnica del o la perito, que puede ser brindada por el personal de servicios periciales o por los peritos independientes. Si los familiares están de acuerdo, la diligencia continúa con la explicación del dictamen técnico. La autoridad debe responder a todas las dudas y preguntas que tengan los familiares, con el grado de detalle que ellas pidan. También se entrega una copia impresa del dictamen a la familia en lenguaje comprensible para las víctimas, incluyendo los antecedentes, indicios y pruebas en la investigación que llevaron al hallazgo y brindará una explicación

de los procedimientos forenses de identificación. Cuando el dictamen incluye fotos cuyo contenido puede ser traumático para los familiares, se debe preguntar si desean que se mantengan en el dictamen o se retiren.

Probablemente los familiares no estén en posibilidad de comprender la explicación, tanto por la complejidad técnica como por el shock psicológico, por lo que las autoridades y peritos deberán ser accesibles para repetir la explicación del dictamen las veces que sea necesario o acordar una nueva reunión.

Ninguna autoridad podrá presionar o intimidar a los familiares para aceptar el resultado de la identificación forense.

3. El Enlace familiar informará a las víctimas de su derecho a la asesoría jurídica, así como a la realización de peritajes independientes, en los términos de la Ley General de Víctimas.

4. El enlace familiar ofrecerá a las víctimas una segunda reunión, o las que sean necesarias después de la notificación, con el personal pericial pertinente para ampliar la explicación técnica en relación al hallazgo y la identificación.

5. Se dará la opción a la familia de ver los restos con la explicación de los peritos y el acompañamiento de sus personas de confianza (en algún momento antes de la entrega de los mismos, o al momento de la entrega) y generar condiciones dignas por si los familiares desean ver los restos.

6. El Enlace familiar informará a los familiares sobre el estado que guarda la investigación penal y los siguientes pasos.

7. Al concluir la notificación, se dará un espacio para que el enlace familiar explique a las familias los trámites necesarios para la restitución y una estimación realista del tiempo en que se llevará a cabo. También se informará sobre las medidas de ayuda, asistencia y atención a las que tienen derecho y la forma de acceder a estas.

8. El Ministerio Público elaborará el acta donde se indica que se realizó la notificación, y donde también se puede incluir las solicitudes de los familiares respecto a la entrega de los restos o investigaciones posteriores.

9. El AMP deberá ingresar y actualizar la información relacionada con la identificación al RNPFNINR, y al RNFCFC, y buscar antecedentes de su desaparición en el RNPDNO y otras plataformas relevantes (Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas, art. 510).

10. Si los restos pertenecen a una persona cuya desaparición fue reportada o denunciada a la autoridad, debe elaborarse un informe de localización en el que se explique detalladamente el proceso de hallazgo e identificación, adjuntarlo al RNPDNO y dar de baja la búsqueda de la persona.. (Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas, art. 511).

10. Se planeará la entrega con la participación de familiares y según su deseo (rituales, medios de comunicación, prácticas espirituales o religiosas).

¿Qué hacer cuando la familia no acepta la identificación?

En muchas ocasiones se piensa que el objetivo de la notificación es lograr que los familiares acepten el resultado de la identificación y la muerte de su ser querido. Este malentendido puede llevar a prácti-

cas revictimizantes para presionarlos (en algunos casos incluso se les ha llegado a decir que los restos serán inhumados en una fosa común si no aceptan la identificación).

Como ya se señaló, el objetivo de la notificación es brindar la información de manera digna y completa sobre todos los indicios y procedimientos científicos que avalan la identificación. La posibilidad de que los familiares acepten el resultado tiene que ver con la confianza generada en las etapas anteriores, el impacto traumático de la noticia, el estado en que se presentan los restos (si se trata de restos identificables, si es una osamenta completa o fragmentos, si existen otros elementos como efectos personales reconocibles, entre otros) y es una decisión íntima de la familia sobre la cual nadie puede tener injerencia.

Por lo anterior, cuando los familiares no aceptan la identificación, conviene:²⁶

1. Explicar el proceso de identificación.
2. Mostrar comprensión ante esta reacción: “Entiendo que debe ser difícil para usted guiarse solo por esta información”. “Puede tomarse su tiempo y formarse su propio juicio a partir de lo que le acabo de decir”.
3. Ofrecer la posibilidad de ponerlos en contacto con otras familias que han vivido situaciones similares (en muchos casos de rechazo, los familiares cambiaron de opinión tras hablar con otras familias).
4. Ofrecer la disponibilidad de espacios en caso de que necesiten hablar más del tema.

²⁶ Extracto de “Acompañar a familiares de personas desaparecidas”, CICR, 2014.

5.

Reiterar su derecho a solicitar la intervención de un perito independiente.

6.

Considerar que en algunos casos los familiares nunca aceptarán los resultados de la identificación.

Documentos:

- Dictamen multidisciplinario
- Informe del estado de la investigación
- Cronograma

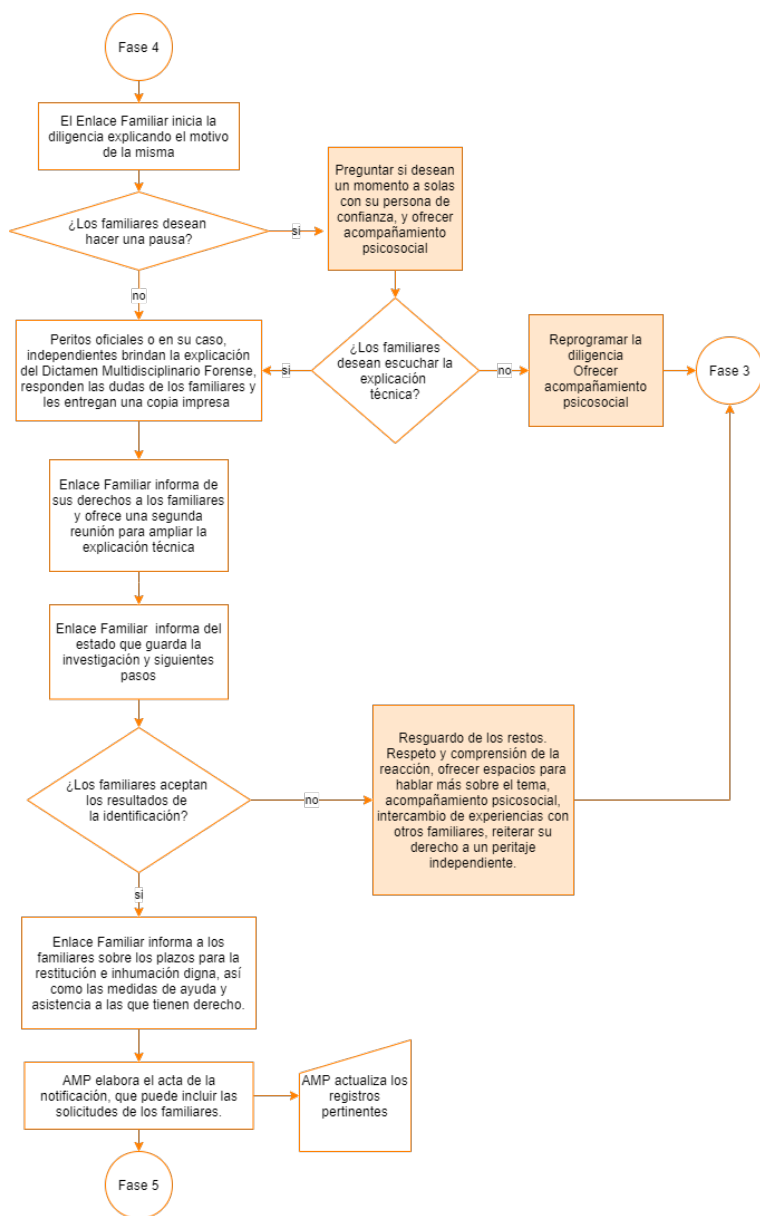
4.1 En casos de migración y/o personas extranjeras

La responsabilidad de una notificación recae sobre el Estado mexicano. No se realizarán notificaciones por llamadas telefónicas, redes sociales u otros medios de comunicación a distancia. Es responsabilidad de las autoridades mexicanas coordinar una reunión interinstitucional con los ministerios de relaciones exteriores del país de origen a fin de garantizar las condiciones óptimas de la notificación y evitar duplicidad de comunicación a fin de no revictimizar a las familias. Durante la notificación, las autoridades mexicanas en coordinación con las extranjeras deben señalar la fecha estimada de repatriación de los restos para su restitución, fecha que será garantizada. Debe utilizarse un lenguaje que sea entendible para las familias. Se debe entregar a la familia una copia del dictamen multidisciplinario elaborado. Las familias deberán recibir información del proceso de investigación judicial desarrollado en México y los contactos en el país de origen que les permitan dar seguimiento.

Quiénes intervienen:

- Mecanismo de apoyo Exterior
- Relaciones exteriores de México y el país de origen
- Ministerio Público
- Enlace familiar
- Equipo de acompañamiento psicosocial
- Sociedad Civil y/o acompañantes del país de origen.

Diagrama de flujo fase 4. Notificación de la identificación forense



5. Tiempo de espera entre la notificación y la restitución

Objetivos:

- Mantener la comunicación con los familiares, brindar información periódica y conocer sus necesidades.
- Brindar acompañamiento psicosocial a la familia, colectivo o comunidad.

Quiénes intervienen:

- Enlace familiar (AMP, CNB/CLB, MEIF)
- Servicios periciales
- CEAV/Comisiones estatales de víctimas.
- Equipo de acompañamiento psicosocial.
- En su caso, peritos independientes.
- En su caso, intérpretes multiculturales.
- Familiares o colectivos de familiares.
- Representantes legales o de colectivos acompañantes

Proceso:

Es importante considerar el momento de espera entre la notificación y la restitución. Aunque desde el punto de vista forense o jurídico durante esta etapa no ocurre nada, desde el punto de vista psicosocial este tiempo puede extenderse y

generar incertidumbre en las familias. Por tanto, se deben establecer mecanismos de comunicación claros y constantes, así como precisar en el cronograma cuánto tiempo puede tardar este proceso y establecer medidas para el acompañamiento a las familias en esta etapa.

El Enlace familiar brindarán información permanente tanto acerca de temas logísticos como acerca de la investigación.

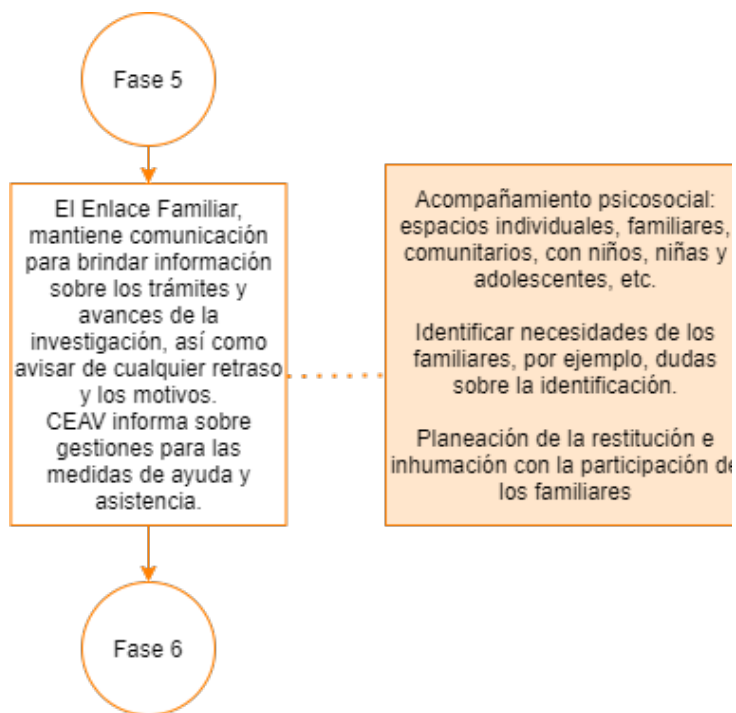
La CEAV informará sobre el avance de los trámites y los derechos de los familiares de acuerdo con la LGV.

El equipo de acompañamiento psicosocial realizará, en consenso con las familias, y en su caso, la comunidad o colectivo, que actividades que permitan dar significado a esta etapa, a los procesos de notificación y restitución digna, y a la inhumación. Se incluirán actividades con niños, niñas y adolescentes que favorezcan la elaboración de la pérdida.

También puede ser ésta la ocasión para identificar las dudas y preguntas, y organizar reuniones con los equipos periciales para esclarecerlas. El equipo de acompañamiento psicosocial también puede facilitar la planeación de la restitución e inhumación con la participación de la familia, de acuerdo a sus deseos, creencias religiosas y costumbres culturales.

Los tiempos de espera en el caso de repatriación de cuerpos deben darse dentro de los plazos de tiempo acordados con las autoridades mexicanas y del país de origen y señaladas a las familias en la notificación. Las fechas establecidas no deben cambiarse. Al menos una semana antes -dentro de los márgenes de tiempo establecidos- las autoridades, y no un actor privado como las empresas funerarias, deben avisar que la repatriación está en curso. Durante el tiempo de espera, las familias deben contar con un proceso de acompañamiento psicosocial por personas de confianza.

Diagrama de flujo fase 5. Tiempo de espera para la restitución



6. Restitución digna e inhumación

Objetivos:

- Entregar dignamente los restos humanos a sus familiares.
- Garantizar la participación de los familiares en la organización de los rituales funerarios de acuerdo a sus creencias y costumbres, y contribuir a un proceso reparador.
- Garantizar los derechos a la ayuda, asistencia y atención para la restitución e inhumación de los restos, así como los trámites correspondientes.

Quiénes intervienen:

- Enlace familiar (AMP, CNB/CLB, MEIF)
- Servicios Periciales
- Equipo de acompañamiento psicosocial.
- En el caso de personas migrantes: Mecanismo de apoyo Exterior
- CEAV/ Comisiones estatales de atención a víctimas.
- En su caso, peritos independientes.
- Representantes legales o acompañantes, integrantes del colectivo.

Proceso:

1.

El enlace familiar garantizará un espacio íntimo, la seguridad de los familiares, con el acompañamiento de las personas de su confianza y de las autoridades

correspondientes (AMP, peritos oficiales e independientes, en su caso, equipo de acompañamiento psico-social que hayan dado acompañamiento a la familia).

2. La CEAV garantizará los gastos funerarios, asesoría jurídica para las gestiones (acta de defunción, etc) y trámites para la inhumación, incluyendo el costo de la tumba en el cementerio y el transporte de la familia.

3. El enlace familiar hace la entrega formal de la documentación que certifica la restitución del cuerpo o restos a los familiares.

4. Las personas peritas informa sobre el estado del cuerpo o de los restos, considerando que los familiares tienen derecho a verlos si es su deseo (en caso de que esto no haya ocurrido en el proceso de notificación)

5. El enlace familiar pregunta a la familia si desean que los peritos les proporcionen de nuevo la explicación del dictamen multidisciplinario o si tienen preguntas al respecto, y se plantea la posibilidad de que los restos se muestren con el apoyo de los peritos, para dar la explicación.

6. Los restos se entregarán de forma digna de acuerdo a los deseos y costumbres de los familiares (ataúd, espacio para realizar los rituales de duelo, etc).

7. Se respetarán las acciones simbólicas/rituales/ceremonias/diversidad cultural y espiritual que las familias quieren realizar en esta etapa.

Documentos:

- Acta de defunción
- Trámites en el panteón/pagos o trámites de gratuidad.

6.1. En casos de migración y/o personas extranjeras

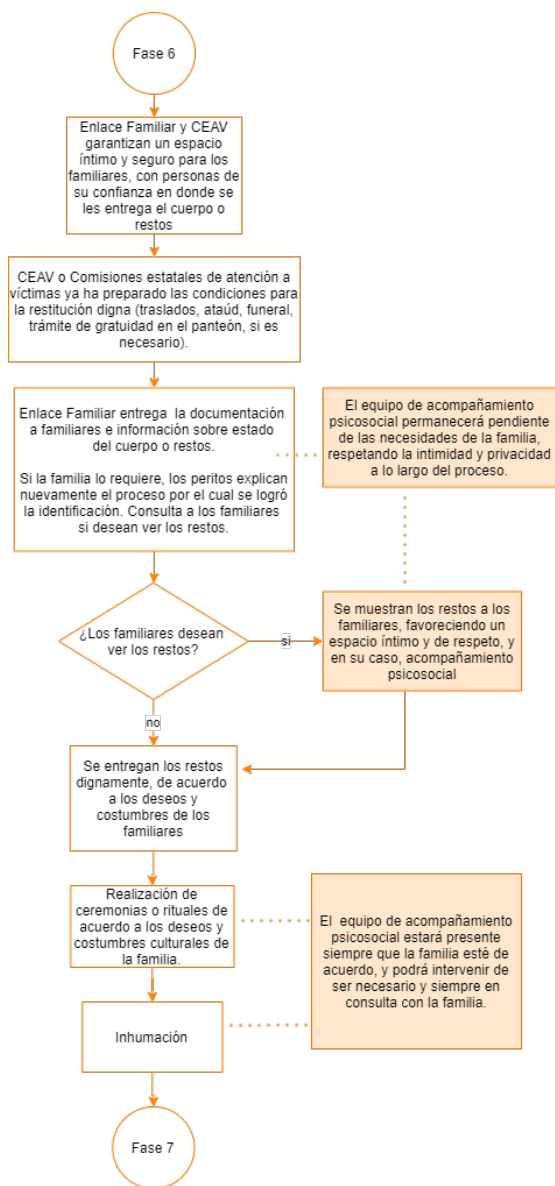
Repatriación: La repatriación de los cuerpos debe considerarse como una etapa previa a la restitución. Para garantizar una restitución digna se debe también garantizar un trato digno en el proceso de repatriación, es decir, que los cuerpos no sean tratados como mercancía o paquetería por parte de las aerolíneas o autoridades aeroportuarias. La CEAV deberá cubrir la totalidad de los gastos de repatriación, tales como los cobros por descarga y entrega de cuerpos.

Restitución: es responsabilidad de las autoridades mexicanas coordinar una reunión interinstitucional con los ministerios de relaciones exteriores del país de origen a fin de garantizar las condiciones óptimas para la restitución, así como el traslado y la entrega digna de los cuerpos a sus familiares. La entrega no deberá realizarse en espacios no aptos como gasolineras, hangares de carga, bodegas o estacionamientos. La coordinación del Estado mexicano con los servicios forenses del país de origen debe garantizar un espacio y el acompañamiento de expertos forenses en caso de que la familia desee hacer reconocimiento de los restos de su ser querido. No se negará dicho derecho. Los acompañantes y organismos de la sociedad civil son parte observadora del proceso y posibles mediadores para que el proceso se realice conforme a los derechos de las familias.

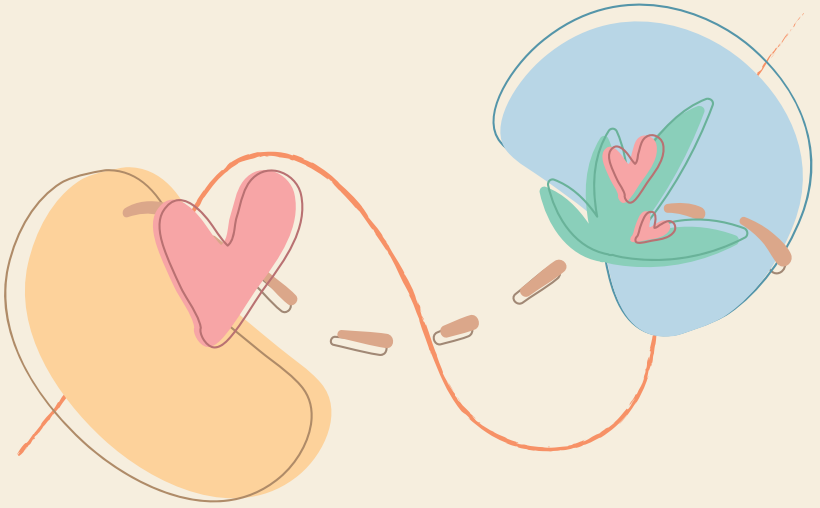
Quiénes intervienen:

- Mecanismo de apoyo Exterior
- Relaciones exteriores de México y el país de origen
- Ministerio Público
- Enlace familiar
- Sociedad Civil y/o acompañantes del país de origen
- Equipo de acompañamiento psicosocial

Diagrama de flujo fase 6. Restitución e inhumación digna







XII

Seguimiento

Una vez que se ha realizado la identificación, notificación, restitución e inhumación de las personas desaparecidas, los familiares pueden iniciar un proceso de duelo si cuentan con las condiciones propicias.

El trabajo de acompañamiento psicosocial a familiares de personas desaparecidas y víctimas de muertes violentas muestran que el duelo no es un proceso lineal; por el contrario, puede ocurrir que reaparezcan dudas sobre la identificación si éstas no fueron esclarecidas en las etapas previas. Asimismo, la experiencia muestra que los procesos de duelo están íntimamente ligados con la búsqueda de justicia, pues ésta permite dar sentido a la pérdida y generar condiciones para que estos hechos no se repitan.

También se observa que involucrarse en actividades de acompañamiento a otros familiares de personas desaparecidas permite a quienes han encontrado a sus seres queridos sin vida resignificar su papel dentro de los colectivos de familiares, dar un sentido positivo a su experiencia, reconocer sus aprendizajes y sostener sus redes sociales de apoyo en la búsqueda de justicia.

Por lo anterior, el seguimiento posterior de las autoridades debe enfocarse tanto en el proceso jurídico, es decir, la búsqueda de justicia, como en el acompañamiento psicosocial a los familiares y colectivos.

Seguimiento jurídico:

1.

La Fiscalía federal o local continúa con la investigación, garantizando los mecanismos para brindar información periódica a los familiares y la participación.

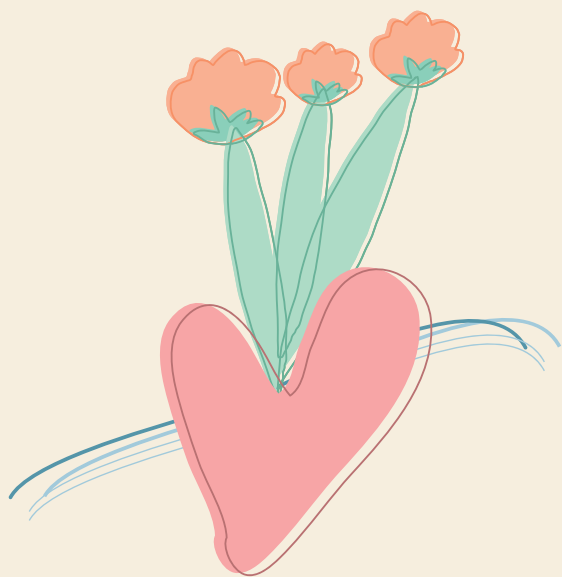
2.

Garantizará la reparación integral del daño con la participación y el acuerdo de los familiares, incluyendo el derecho a la verdad, a la justicia, la compensación, medidas de rehabilitación y otras medidas simbólicas como el reconocimiento de responsabilidad y disculpas públicas a los familiares. Para esto, la CEAV informará a las víctimas sobre su derecho a la reparación integral del daño y avanzará con el proceso si es el deseo de la familia.



Apoyo psicosocial:

- 1.** El equipo de acompañamiento psicosocial ofrecerá acompañamiento psicosocial a la familia y en su caso, elaborará un plan de atención psicosocial en conjunto con esta, colectivos, acompañantes o representantes. Se deberá tomar en cuenta que el proceso de duelo no necesariamente inicia de manera inmediata y que los familiares pueden aceptar el apoyo psicosocial más adelante. Por ejemplo, muchas veces las víctimas priorizan el proceso de justicia, o no se percatan de los impactos que han sufrido porque éstos aún no se han desplegado. Así que los familiares pueden aceptar el apoyo psicosocial tiempo después de acuerdo a sus propios procesos y necesidades.
- 2.** Algunos de los temas que se pueden trabajar son la estigmatización, el contexto posibilitador de las desapariciones, los procesos de revictimización, el desgaste físico, emocional, económico, las rupturas en la familia, los procesos organizativos, etc.
- 3.** Se considerará el trabajo con el colectivo de familiares de personas desaparecidas, comunidades campesinas, indígenas o afro-mexicanas que también han sido impactadas por la identificación.
- 4.** Se favorecerá la creación de grupos de apoyo mutuo entre familiares de personas desaparecidas que han sido identificadas.
- 5.** Se resolverán dudas que puedan aparecer posteriormente acerca de la información técnico- científica relativa a la identificación.



Anexos

Derechos fundamentales de las Víctimas

Ley General de Víctimas

Artículo 7.

V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;

X. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;

XIII. A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie;

XV. A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras;

XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno;

Artículo 12.

XIII. En los casos que impliquen graves violaciones a los derechos humanos, a solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes. Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar que grupos de esos expertos revisen, informen y emitan recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas.

Artículo 19.

Las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que los afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el estatus de sus restos. [...]

Artículo 21.

El Estado, a través de las autoridades respectivas, tiene la obligación de iniciar, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas [...]

Esta obligación, incluye la realización de exhumaciones de cementerios, fosas clandestinas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cuerpos u osamentas de las víctimas. Las exhumaciones deberán realizarse con la debida diligencia u competencia y conforme a las normas y protocolos internacionales sobre la materia, buscando garantizar siempre la correcta ubicación, recuperación y posterior identificación de los cuerpos u osamentas bajo estándares científicos reconocidos internacionalmente.

Los familiares de las víctimas tienen derecho a estar presentes en las exhumaciones, por sí y/o a través de sus asesores jurídicos; a ser informadas sobre los protocolos y procedimientos que serán aplicados; y a designar peritos independientes, acreditados ante organismo nacional o internacional de protección a los derechos humanos, que contribuyan al mejor desarrollo de las mismas .

[...]

Una vez plenamente identificados y realizadas las pruebas técnicas y científicas a las que está obligado el Estado y que han sido referidas en esta Ley, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la legislación aplicable, la entrega de los cuerpos u osamentas de las víctimas a sus familiares, deberá hacerse respetando plenamente su dignidad y sus tradiciones religiosas y culturales. Las autoridades competentes, a solicitud de los familiares, generarán los mecanismos necesarios para repatriar los restos de las víctimas ya identificados, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.

En caso necesario, a efecto de garantizar las investigaciones, la autoridad deberá notificar a los familiares la obligación de no cremar los restos, hasta en tanto haya una sentencia ejecutoriada. Las autoridades ministeriales tampoco podrán autorizar ni procesar ninguna solicitud de gobierno extranjero para la cremación de cadáveres, identifi-

cados o sin identificar, hasta en tanto no haya sentencia ejecutoriada.

Artículo 26.

Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delitos o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Artículo 34.

En materia de asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, la víctima tendrá todos los derechos establecidos por la Ley General de Salud para los Usuarios de los Servicios de Salud, y tendrá los siguientes derechos adicionales:

I. A que se proporcione gratuitamente atención médica y psicológica permanente de calidad en cualquiera de los hospitales públicos federales, de las entidades federativas y municipales, de acuerdo a su competencia, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos sufridos por ella. Estos servicios se brindarán de manera permanente, cuando así se requiera, y no serán negados, aunque la víctima haya recibido las medidas de ayuda que se establecen en la presente Ley, las cuales, si así lo determina el médico, se continuarán brindando hasta el final del tratamiento;

Artículo 73.

Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda:

II. La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osa

mentas de las personas asesinadas, así como de la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;

III. Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;

Ley General de Desaparición Forzada y por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda:

Artículo 96.

Si en cualquier momento durante la búsqueda la persona es localizada, la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente debe, como mínimo:

V. En caso de que se localizara sin vida a la persona, se deberán aplicar las reglas para el Tratamiento e Identificación Forense y el de Notificación y Entrega de los restos a Familiares, contenido en el Protocolo Homologado que corresponda, garantizando siempre proteger, respetar y restituir de manera digna a sus Familiares los restos humanos, así como entregar un informe de las circunstancias de la muerte y la forma en que se identificaron dichos restos. En este caso, las autoridades competentes deberán continuar con la investigación para la ubicación y sanción de los probables responsables, y [...]

Artículo 99.

La Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente y las Fiscalías Especializadas, de conformidad con las atribuciones que le confiere esta Ley, deberán realizar las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas; así como de investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley, conforme a los protocolos correspondientes.

Corresponderá al Sistema la emisión del Protocolo Homologado de Búsqueda y a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia la del Protocolo Homologado de Investigación. La Comisión Nacional de Búsqueda emitirá opinión previa a la emisión de los protocolos.

Los protocolos deberán elaborarse con perspectivas de género, de niñez y de derechos humanos.

En lo que corresponda a cada uno contendrán, al menos, lo siguiente: (...)

X. Los procedimientos de Actuación e Identificación Forense, que contendrá como mínimo los procedimientos para la localización, recuperación e identificación forense, con los criterios de actuación en antropología, odontología forense, autopsia médico legal, entre otros;

(...)

XII. Los procedimientos para notificar y entregar los restos a Familiares de personas localizadas sin vida;

Artículo 112.

El Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas deberá contener como mínimo, los siguientes campos:

Una vez que se logra la identificación del cadáver o de los restos de la persona, la Fiscalía Especializada que corresponda deberá notificar a los Familiares de la persona fallecida de acuerdo al Protocolo Homologado de Investigación.

Las autoridades tendrán la obligación de identificar y localizar a los Familiares de la persona fallecida. En caso de que no se pueda identificar o localizar a algún familiar, la información contenida en este registro deberá enviarse al subregistro de personas identificadas no reclamadas, a fin de iniciar el proceso de localización de Familiares conforme al protocolo correspondiente.

Una vez realizada la identificación positiva, la notificación a las familias y la aceptación de las familias del resultado o que se haya realizado el peritaje independiente solicitado, se podrán hacer las modificacio-

nes respectivas al Registro Nacional y cesar las acciones de búsqueda, sin perjuicio del derecho de los Familiares de interponer los recursos legales correspondientes para impugnar la identificación.

Artículo 118.

Ninguna autoridad podrá ordenar la inhumación, en fosas comunes, de cadáveres o restos humanos sin identificar, antes de cumplir obligatoriamente con lo que establece el protocolo homologado aplicable. (ley general de desaparición.)

Artículo 123.

[...] Los peritos independientes a que se refiere el párrafo anterior deben contar con la certificación legalmente expedida por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, asegurando que cumplan con los estándares de certificación nacional o internacional y cuenten con una especialidad acreditada en el ramo de las ciencias forenses que correspondan. Los peritos serán acreditados ante la autoridad judicial o ministerial que corresponda, mismas que no pueden negarla injustificadamente ni demorarse en hacer la acreditación correspondiente.

La designación y aceptación de los peritos independientes, y los dictámenes periciales que éstos formulen deben cumplir las disposiciones de la legislación procesal penal aplicable.

Artículo 127.

Los datos personales contenidos en el Banco Nacional de Datos Forenses deberán ser tratados de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

La obtención, administración, uso y conservación de información forense deben realizarse con pleno respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-

canos, los Tratados, así como otros acuerdos con las instituciones internacionales que cuenten con bases de datos o bancos de datos forenses.

Una vez identificada la Persona Desaparecida o No Localizada, los titulares de los datos personales o sus Familiares, según sea el caso, podrán solicitar el tratamiento de sus datos en los términos de la legislación de la materia.

Artículo 128.

Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus pertenencias.

Las Procuradurías y otras autoridades que tengan a su cargo servicios forenses deben tener el registro del lugar donde sean colocados los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados.

Cuando las investigaciones revelen la identidad del cadáver o los restos de la persona, el agente del Ministerio Público competente podrá autorizar que los Familiares dispongan de él y de sus pertenencias, salvo que sean necesarios para continuar con las investigaciones o para el correcto desarrollo del proceso penal, en cuyo caso dictará las medidas correspondientes.

En caso de emergencia sanitaria o desastres naturales, se adoptarán las medidas que establezca la Secretaría de Salud.

Artículo 129.

Las autoridades correspondientes deben recabar, ingresar y actualizar las muestras necesarias para ingresar los datos al Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas con el propósito de la identificación de un cadáver o resto humano antes de inhumarlo, a partir de los procedimientos establecidos por el protocolo homologado aplicable. Una vez recabadas las muestras a que se refiere el párrafo anterior, el Agente del Ministerio Público de la Federación

podrá autorizar la inhumación de un cadáver o resto humano no identificado. En el caso de inhumación, se tomarán las medidas necesarias para asegurar que ésta sea digna, en una fosa individualizada, con las medidas que garanticen toda la información requerida para el adecuado registro y en un lugar claramente identificado que permita su posterior localización.

Artículo 130.

Para efectos de lo dispuesto en esta Sección, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Secretaría de Salud, determinarán las técnicas y procedimientos que deberán aplicarse para la conservación de cadáveres o restos de personas, mediante lineamientos conforme a los más altos estándares internacionales que deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 135.

La elaboración del Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense, a cargo de la Procuraduría General de la República, deberá contener, como mínimo:

(...)

XIII. Los mecanismos y modalidades de participación de las familias, colectivos de familias y organizaciones de la sociedad civil o personas acompañantes en los procesos de diseño, implementación, seguimiento y evaluación del Programa;

Artículo 137.

Las Víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes:

VIII. Ser informados de forma diligente, sobre los resultados de identificación o localización de restos, en atención a los protocolos en la materia;

Artículo 138.

Los Familiares de las Víctimas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición por particulares tendrán, además de los derechos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes derechos:

VIII. Ser informados de forma diligente, sobre los resultados de identificación o localización de restos, en atención a los protocolos en la materia;

IX. Acceder de forma informada y hacer uso de los procedimientos y mecanismos que emanen de la presente Ley;

X. Ser informados de los mecanismos de participación derivados de la presente Ley;

XI. Participar en los diversos espacios y mecanismos de participación de Familiares, de acuerdo a los protocolos en la materia, y

XII. Acceder a los programas y servicios especializados que las autoridades competentes diseñen e implementen para la atención y superación del daño producto de los delitos contemplados en la presente Ley.

Protocolo de Notificación para San Fernando y Cadereyta

Las familias tienen derecho a ser notificadas sobre la identificación de su familiar, desde el momento en que exista un dictamen forense multidisciplinario.

La notificación sobre la identificación del familiar debe contener una explicación sobre el dictamen forense multidisciplinario, que será proporcionada por los peritos o expertos forenses que conozcan el caso o hayan intervenido en la identificación y hayan sido designados; dicha explicación debe ser pausada, con un lenguaje que los familiares puedan comprender y brindando el tiempo suficiente para que éstos expresen sus dudas.

La notificación se llevará a cabo en un espacio físico que garantice la confidencialidad de la notificación y la posibilidad de que estén presentes: familiares que denunciaron o dieron muestras genéticas, sus representantes; autoridades responsables, incluyendo aquellas autoridades cuando se trate de casos de notificaciones en el extranjero; un psicólogo que brinde apoyo psicosocial.

[...] no pueden hacer declaraciones ante la prensa sobre dichas identificaciones. Sólo podrán proporcionar datos numéricos o estadísticos generales, sin que se revele el nombre de las víctimas. Queda prohibido citar a la prensa en los lugares donde se hagan las notificaciones.

Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas

Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU

Principio 2: La búsqueda debe respetar la dignidad humana

1. El respeto de la dignidad de las víctimas debe ser un principio rector en cada una de las fases del proceso de búsqueda de la persona desaparecida.

2. Durante el proceso de búsqueda, la dignidad de las víctimas requiere su reconocimiento como personas que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad y riesgo, titulares de derechos que deben ser protegidos y que tienen conocimientos importantes que pueden contribuir a la eficacia de la búsqueda. Los funcionarios públicos tienen que ser capacitados para realizar su trabajo con enfoque diferencial. Deben actuar con conciencia de que trabajan para garantizar los derechos de las víctimas y orientar todo su trabajo en favor de ellas.

3. Las autoridades tienen el deber de velar por que las víctimas, incluidos los familiares, no sean objeto de estigmatización y otros malos tratos morales o difamaciones que lesionen su dignidad, reputación o buen nombre como personas, así como los de su ser querido desaparecido. Cuando sea necesario, deben tomar medidas para defender la dignidad de las víctimas en contra de ataques difamatorios.

4. La entrega de los cuerpos o restos mortales de personas desaparecidas a los familiares debe realizarse en condiciones dignas, de conformidad con las normas y costumbres culturales de las víctimas, respetando siempre que se trata de restos mortales de una persona y no de objetos. La restitución debe proveer también los medios y los procedimientos necesarios para una sepultura digna en consonancia con los deseos y las costumbres culturales de las familias y sus comunidades. Cuando resulte necesario y los familiares así lo deseen, los Estados deben cubrir los gastos del traslado del cuerpo o de los restos mortales al lugar que determinen los familiares para la sepultura, incluso cuando el traslado sea desde o hacia otro país.

Principio 7:

La búsqueda es una obligación permanente

1. La búsqueda de una persona desaparecida debe continuar hasta que se determine con certeza la suerte y/o el paradero de la persona desaparecida.

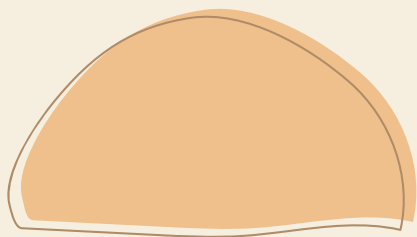
2. Si se encuentra a la persona desaparecida con vida, la búsqueda solo puede considerarse terminada cuando la persona se encuentre nuevamente bajo la protección de la ley; dicha protección deberá

garantizarse también si la persona desaparecida es encontrada privada de la libertad en un centro de reclusión legal.

3. Si la persona desaparecida es encontrada sin vida, la búsqueda se puede considerar terminada cuando la persona haya sido plenamente identificada conforme a los estándares internacionales y recibida en condiciones de dignidad por sus familiares o allegados. Cuando solamente se han podido encontrar e identificar restos mortales parciales, la decisión sobre continuar la búsqueda para ubicar e identificar los restos faltantes debe considerar las posibilidades reales de identificar más restos y las necesidades expresadas por los familiares, en el marco de sus normas culturales funerarias. La decisión de no continuar la búsqueda debe tomarse de manera transparente y contar con el consentimiento previo e informado de los familiares.

4. Si no se ha encontrado a la persona desaparecida y existen pruebas fehacientes, más allá de una duda razonable, de su suerte o su paradero, la búsqueda podría suspenderse cuando no exista posibilidad material de recuperar a la persona, una vez agotado el análisis de toda la información alcanzable y la investigación de todas las hipótesis posibles. Esta decisión debe tomarse de manera transparente y contar con el consentimiento previo e informado de los familiares o allegados de la persona desaparecida. Un testimonio, versiones no contrastadas o una declaración jurada no pueden ser considerados como prueba suficiente de la muerte, que permita suspender la búsqueda.

5. En ningún caso, la suspensión de la búsqueda de una persona desaparecida podrá llevar al archivo de la búsqueda ni al de la investigación del delito.



Qué sufrimientos vivió

La noticia de la identificación de una persona desaparecida representa para sus familiares un momento doloroso y de vulnerabilidad.

